

**FACULTAD LIBRE DE DERECHO
DE MONTERREY**

LICENCIATURA EN DERECHO



EVALUACIÓN JURÍDICA DE LAS TIC EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
PENAL EN MÉXICO

TESIS QUE EN OPCIÓN A TÍTULO DE
LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA:
MARCELA ORTIZ MARTÍNEZ

ASESOR DE FONDO: MTRO. CARLOS OCTAVIO JASSO AZCUAGA
ASESOR DE FORMA: DR. JOSÉ FABIÁN RUIZ

SANTA CATARINA, N.L.

ABRIL, 2025

Santa Catarina, Nuevo León, a 28 de abril de 2025

A mi por concluir un capítulo más al superar las dificultades con resiliencia.

*A Mauro por ser la luz de mi vida, siendo esta tesis un testimonio del amor y
la gratitud que siento por él.*

*A mi abuelo y mi papá por brindarme el privilegio de estudiar y ser
el mejor ejemplo de esfuerzo y dedicación.*

A mi mamá y mi abuela por creer en mí cada día.

A Juliette por su amistad y apoyo incondicional.

A Gerardo que siempre está presente en mi corazón y en mi mente.

A Ernesto y Carlota que me inspiran entusiasmo y me llenan de alegría.

*A cada uno de mis mentores que contribuyeron a mi formación
personal y profesional*

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	7
CAPÍTULO I. EVOLUCIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN MÉXICO	10
A. LA JUSTICIA EN LAS CIVILIZACIONES MESOAMERICANAS	10
B. IMPOSICIÓN DE NUEVOS PARADIGMAS JUDICIALES	10
1. Características del Sistema Inquisitivo	11
C. JUSTICIA EN LA INDEPENDENCIA	11
1. Contenido de la Constitución de 1824	12
D. AVANCES Y RETROCESOS DEL SIGLO XIX	12
1. Constitución de 1857	13
E. LA REVOLUCIÓN Y LA CONSTITUCIÓN DE 1917	13
1. Contenido de la Constitución de 1917	13
2. Características del Sistema Penal Acusatorio (1917)	14
F. DEL MODELO MIXTO AL SISTEMA PENAL ACUSATORIO	14
1. Características del Sistema Mixto	15
G. REFORMA CONSTITUCIONAL DE 2008	15
1. Principios del (Nuevo) Sistema Penal Acusatorio	15
H. LA PANDEMIA COVID-19 Y LA ADAPTABILIDAD DEL SISTEMA JUDICIAL	16
1. Medidas Adoptadas	16
I. IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS EN EL PROCESO PENAL	16
1. Características de la Nueva Era Digital	16
J. DESAFÍOS Y CONSIDERACIONES	17
CAPÍTULO II. EL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN	19
A. CONCEPTO Y ALCANCE	20
B. EVOLUCIÓN DEL PRINCIPIO EN LA VIRTUALIDAD DEL PROCESO	21
C. LA PROXIMIDAD FÍSICA COMO CLAVE PARA LA JUSTICIA	23
1. Importancia del Contacto Físico en el Desahogo de Pruebas Testimoniales	24
2. Reflexión sobre la Virtualidad y la Nueva Normalidad	25
3. Posición Personal	25

E. DESAFÍOS EN LA EJECUCIÓN DEL PRINCIPIO	26
CAPÍTULO III. LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA.....	27
A. SANA CRÍTICA RACIONAL	28
B. PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN.....	31
C. IMPORTANCIA DE LOS PRINCIPIOS DE INMEDIACIÓN Y CONTRADICCIÓN EN LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA.....	32
1. Ley de Unidad y Lucha de Contrarios	32
2. Ley de Transición de la Cantidad a la Calidad	33
3. Máximas de la Experiencia y Conocimientos Científicos	34
D. VALORACIÓN EFECTIVA DE LAS PRUEBAS	35
CAPÍTULO IV. DERECHO COMPARADO	37
A. SISTEMA PENAL EN MÉXICO.....	37
B. SISTEMA PENAL EN COLOMBIA	38
1. Audiencias Virtuales en el Proceso Penal en Colombia	39
2. Principio de Inmediación en el Sistema Penal Colombiano	39
3. Postura de los Tribunales Colombianos.....	40
4. Beneficios y Retos en el Contexto Colombiano	43
CAPÍTULO V. ALCANCE DEL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN EN LA VIRTUALIDAD.....	46
A. PRESENCIA DEL JUEZ.....	46
B. INTERACCIÓN CON LOS ELEMENTOS DEL PROCESO	48
1. Pruebas Personales y Directas	48
2. Perspectivas de los Actores del Proceso Penal	49
C. CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS.....	51
1. Toma de decisiones acertadas	51
2. Encuentro con la realidad del caso	53
3. Garantías Procesales	54
D. ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA.....	55
E. FLEXIBILIDAD Y ADAPTABILIDAD EN CONTEXTOS ESPECIALES	56
CONCLUSIONES	59

BIBLIOGRAFÍA	63
A. LEGISLACIÓN	63
B. JURISPRUDENCIA	63
C. SENTENCIAS	64
D. DOCTRINA.....	64

Resumen: Este trabajo analiza el impacto del uso de audiencias virtuales en el sistema de justicia penal mexicano, enfatizando su relación con el principio de inmediación y los derechos fundamentales. La implementación de tecnologías de la información ha permitido avanzar hacia una mayor eficiencia en los procesos judiciales; sin embargo, el uso de audiencias virtuales plantea un desafío significativo al comprometer la esencia del principio de inmediación. Esta discrepancia se traduce en una limitada capacidad del juez para observar aspectos no verbales esenciales que influyen en la credibilidad de los testimonios. La falta de una regulación uniforme en el uso de estas herramientas digitales ha derivado en vulneraciones de las garantías judiciales, afectando el acceso equitativo a la justicia y poniendo en riesgo los derechos fundamentales de los involucrados en el proceso.

Palabras clave: Proceso Penal Acusatorio – TIC – Audiencias Virtuales– Tutela Judicial Efectiva – Inmediación.

Abstract: This work analyzes the impact of the use of virtual hearings in the Mexican criminal justice system, emphasizing its relationship with the principle of immediacy and fundamental rights. The implementation of information technology has allowed for greater efficiency in judicial processes; however, the use of virtual hearings presents a significant challenge by compromising the essence of the principle of immediacy. This discrepancy translates into a limited ability for the judge to observe essential non-verbal aspects that influence the credibility of testimonies. The lack of uniform regulation in the use of these digital tools has led to violations of judicial guarantees, affecting equitable access to justice and endangering the fundamental rights of individuals involved in the process.

Key words: Adversarial System – ICTs – Virtual Hearings – Effective Judicial Protection – Immediacy.

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo realizaremos un exhaustivo análisis sobre el impacto del uso de tecnologías digitales, particularmente las audiencias virtuales, en el principio de inmediación dentro del sistema de justicia penal mexicano. La transformación digital en el ámbito jurídico ha sido acelerada por diversas circunstancias, entre ellas la pandemia de COVID-19, que obligó a los sistemas judiciales a adoptar herramientas tecnológicas para continuar operando. Sin embargo, este avance no está exento de críticas y preocupaciones, sobre todo en lo que respecta a la calidad de la justicia impartida.

Para cumplir este objetivo, es necesario delimitar el tema que se aborda en esta investigación. Nos centraremos en examinar la interacción entre la virtualización de las audiencias y la preservación del principio de inmediación, que es esencial para la justicia penal, ya que implica que los jueces deben tener contacto directo con las pruebas y los testigos. La problemática que exploraremos se centra en cómo la virtualización puede afectar la calidad de la justicia, poniendo en riesgo la evaluación precisa de testimonios y elementos probatorios.

El problema principal que intentamos resolver es la pérdida de calidad en la justicia, que se amplifica con el uso de audiencias virtuales. Durante estos procedimientos, la comunicación no verbal y otros aspectos cruciales para evaluar la credibilidad de los testimonios pueden quedar comprometidos. La inmediatez, que es fundamental para la correcta valoración de las pruebas, se ve amenazada en un entorno donde el contacto humano es limitado o inexistente, lo que puede desencadenar decisiones judiciales erróneas y un detrimento en la confianza pública hacia el sistema judicial.

Además, es vital identificar y abordar varios problemas secundarios que deben ser resueltos para poder hacer frente al problema principal. Entre estos se encuentran la falta de acceso equitativo a la tecnología, que puede marginar a ciertos actores del proceso judicial, y la capacitación insuficiente de los operadores de justicia en el uso de herramientas digitales. Ambos problemas están interrelacionados y son cruciales para garantizar que todos los

involucrados en el sistema tengan la oportunidad de participar plenamente, al tiempo que se asegura la integridad del proceso judicial.

Las características del problema que estamos analizando son multifacéticas, abarcando tanto aspectos procedimentales como cuestiones de derechos fundamentales. Esta situación plantea un desafío significativo para los responsables de la administración de justicia, ya que deben encontrar un equilibrio entre la eficiencia operativa y la protección de los derechos humanos, asegurando que la justicia no sea solo accesible, sino también efectiva y equitativa.

La trascendencia objetiva del problema en cuestión radica en que una correcta solución beneficiaría tanto a la ciencia jurídica como a la sociedad en general. Aumentar la calidad y la efectividad de la justicia incrementaría la confianza de los ciudadanos en las instituciones, promoviendo un sistema judicial que verdaderamente refleje los valores del Estado de derecho. Además, resolver este problema contribuiría al fortalecimiento del tejido social, garantizando que todos los individuos tengan igual acceso a sus derechos y a la protección jurídica.

Al redactar este trabajo, buscamos establecer una base que permita reflexionar sobre cómo las tecnologías pueden ser incorporadas en el sistema penal sin comprometer su esencia. Nuestra intención es contribuir a un debate necesario sobre el futuro del sistema de justicia, al mismo tiempo que proponemos un marco que respete los principios de inmediación y oralidad, esenciales para un proceso judicial justo.

La justificación del plan de exposición adoptado se desprende de la necesidad de presentar los temas de forma coherente y lógica. Comenzaremos por examinar la evolución del sistema penal mexicano y las reformas realizadas, seguido de una revisión detallada del principio de inmediación y su implicación en la administración de justicia. Finalmente, se realizará un examen crítico de las audiencias virtuales y su impacto en el sistema, así como la formulación de recomendaciones que promuevan un equilibrio adecuado entre la modernización y el respeto por los derechos fundamentales.

El índice que hemos adoptado ha sido organizado de este modo estratégico para guiar la comprensión de los temas abordados, facilitando al lector un contenido en un flujo lógico que favorece la discusión. A través de esta estructura, buscamos no solo informar, sino también invitar a una reflexión crítica sobre los desafíos que enfrenta la justicia penal contemporánea en el contexto de la digitalización.

Dada la relevancia de este estudio en el contexto actual, se espera que los hallazgos contribuyan a la formación de políticas y prácticas más eficaces que ayuden a mejorar la calidad de la justicia, cumpliendo así con las expectativas de una sociedad que busca un sistema judicial accesible, equitativo y respetuoso de los derechos humanos. En resumen, el objetivo de este trabajo es aportar a la discusión sobre la intersección entre justicia, tecnología y derechos humanos, promoviendo así una adecuada adaptación del sistema judicial a las necesidades contemporáneas.

CAPÍTULO I

EVOLUCIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN MÉXICO

La justicia penal en México ha experimentado significativas transformaciones a lo largo de su historia, influenciada por cambios políticos, sociales y jurídicos. Este capítulo examina la evolución del sistema de justicia penal desde las civilizaciones prehispánicas hasta la implementación del sistema acusatorio, enfatizando el impacto de las constituciones y las leyes secundarias en cada etapa. También se analizarán las características de los sistemas procesales inquisitivo, mixto y acusatorio, así como el papel de la tecnología en la reciente reestructuración del sistema judicial.

El sistema penal se configura como un conjunto sistémico de principios, garantías y procedimientos que definen la estructura y funciones de los actores participantes, los objetos de análisis, debate en la justicia penal y el marco procedimental que regula el proceso. Este sistema se sustenta en una determinada ideología o filosofía que guía su diseño y operación.¹

A. LA JUSTICIA EN LAS CIVILIZACIONES MESOAMERICANAS

Las sociedades mesoamericanas contaban con estructuras normativas que enfatizaban la resolución de conflictos de manera comunitaria. Este periodo precolombino carecía de un sistema penal formal similar al actual, pero existían mecanismos de justicia que buscaban restaurar el equilibrio entre los miembros de la comunidad. Los líderes comunitarios actuaban como jueces, promoviendo una justicia restaurativa.²

B. IMPOSICIÓN DE NUEVOS PARADIGMAS JUDICIALES

La llegada de los españoles en el siglo XVI introdujo un sistema judicial basado en la Inquisición, caracterizado por la represión y el control social. La Ley de Indias en 1573 reguló

¹ Sánchez Zepeda, Rodolfo y Espino G. Miguel A. “3. El reto de la implementación del sistema penal acusatorio en México”. En: **Fundamento del Sistema Acusatorio y Perspectiva de su Implementación desde la Experiencia Latinoamericana**. Disponible en Línea: Sistema Bibliotecario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/2016-10/83598_0.pdf> p. 7 (Consulta: Nov. 18, 2024).

² Brokmann, Carlos. **Multiculturalidad y Diversidad en los Sistemas Jurídicos de Mesoamérica**. México, Raíces México, Nov. 2016. Disponible en Línea: Arqueología Mexicana. <<https://arqueologiamexicana.mx/mexico-antiguo/multiculturalidad-y-diversidad-en-los-sistemas-juridicos-de-mesoamerica>> (Consulta: Abril 05, 2025).

el funcionamiento de tribunales en México, estableciendo disposiciones que permitían juicios secretos y torturas en la búsqueda de la verdad, opacando el debido proceso.³

1. Características del Sistema Inquisitivo

El modelo de justicia penal inquisitivo tiene sus raíces en el derecho canónico, surgido de la intolerancia religiosa de la Iglesia. En este contexto, el sistema penal se convirtió en un instrumento para mantener el control social y establecer un orden socio-religioso en los territorios católicos.⁴

Para lograr esto, el sistema penal adoptó un enfoque paternalista, priorizando los intereses colectivos sobre los derechos individuales del acusado. De esta manera, el Estado buscaba mantener la autoridad religiosa y controlar a la sociedad a través de la represión.

El procedimiento se caracteriza por la concentración de poderes en el juez para investigar y juzgar, los procedimientos secretos y falta de publicidad, así como el uso de la tortura como medio para obtener confesiones.⁵

Este modelo no solo despojó a los indígenas de sus derechos, sino que también instauró un patrón de abusos que afectó profundamente la percepción de la justicia en el contexto mexicano, vulnerando los principios de justicia y equidad, y poniendo en riesgo los derechos fundamentales del acusado.⁶

C. JUSTICIA EN LA INDEPENDENCIA

La independencia de México, proclamada en 1810, planteó la necesidad de una nueva estructura que garantizara los derechos de los ciudadanos.⁷ En este contexto, el Plan de Iguala

³ Mendoza Ramirez, Luis Martin. “II. El Tribunal del Santo Oficio Novohispánico” En: **El Tribunal del Santo Oficio en la Inquisición**. Disponible en Línea: UIA. <<http://epikeia.leon.uia.mx/old/numeros/24/epikeia24-el-tribunal-del-santo-oficio-en-la-inquisicion.pdf>> p. 10 (Consulta: Oct. 09 2024).

⁴ Kiss, Teresa. **Enciclopedia Concepto**. Disponible en Línea: Concepto <<https://concepto.de/inquisicion/>> (Consulta: Nov. 17 2024).

⁵ Sánchez Zepeda, Rodolfo y Espino G. Miguel A. “3. El reto de la implementación del sistema penal acusatorio en México”. En: **Fundamento del Sistema Acusatorio y Perspectiva de su Implementación desde la Experiencia Latinoamericana**. Disponible en Línea: Sistema Bibliotecario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/2016-10/83598_0.pdf> p. 8 (Consulta: Nov. 19, 2024).

⁶ Bravo Aguilar, Nauhcatzin Tonatiuh. “III. La Inquisición en España: Un Acercamiento General”. En: **El Santo Oficio de la Inquisición en España. Una aproximación a la tortura y autoincriminación en su procedimiento**. Disponible en Línea: Biblioteca Jurídica Virtual. Anuario Mexicano de Historia del Derecho <<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/rev/hisder/cont/16/art/art4.htm#:~:text=El%20establecimiento%20del%20Tribunal%20del,la%20herej%C3%ADa%20de%20los%20judaizantes%22>> (Consulta: Oct. 07 2024).

⁷ **Sentimientos de la Nación**. (México). Promulgación Sept. 1813. Disponible en Línea: Orden Jurídico. <<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1813.pdf>> (Consulta: Nov. 18, 2023).

y posteriormente la Constitución de 1824 comenzaron a establecer principios fundamentales como la libertad, la igualdad y la justicia.⁸

1. Contenido de la Constitución de 1824

La Constitución de 1824 reconoció derechos fundamentales, motivo por el cual introdujo el principio de legalidad y el derecho a la defensa. De igual forma, se instauró en esta un gobierno republicano.

A pesar de estos avances, gran parte de la aplicación de la justicia seguía circunscrita a las antiguas prácticas opresivas y al sistema colonial, lo que llevó a un descontento profundo y a la necesidad de reformas más sustanciales.

D. AVANCES Y RETROCESOS DEL SIGLO XIX

El siglo XIX estuvo marcado por las luchas por reformas que permitieran consolidar un Estado democrático. La Constitución Federal de 1857 representó un avance notable, estableciendo derechos individuales y limitando el poder del Estado.⁹

La Ley de Libertad de Cultos promulgada en 1860 estableció importantes limitaciones y cambios en la relación entre la religión y el Estado. En lo particular, el artículo 4° restringió la autoridad de los sacerdotes y sociedades religiosas a un ámbito exclusivamente espiritual, eliminando su capacidad coercitiva. El artículo 5° despenalizó los delitos eclesiásticos, incluyendo la herejía. El artículo 10° reformó el delito de sacrilegio, eliminando circunstancias puramente religiosas y enfocándose en la violación a la libertad de culto, reconocida como un derecho natural del hombre en el artículo 1°. Finalmente, el artículo 17° estableció la igualdad ante la ley, eliminando el tratamiento oficial preferencial para personas y corporaciones eclesiásticas.¹⁰

Esta ley representó la abolición material de instancias inquisitoriales en los Estados Unidos Mexicanos luego de que fueran formalmente abolidas en la Nueva España como

⁸ **Plan de Iguala.** (México). Promulgación Feb. 1821. Disponible en Línea: Cámara de Diputados <<https://www.diputados.gob.mx/Asesor-Legislativo/docs/7.Constituciones/Documentos/h.pdf>> (Consulta: Nov. 18, 2024).

⁹ **Constitución Política.** (México). Promulgación Feb. 1857/1901. Disponible en Línea: Cámara de Diputados <https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1857.pdf> (Consulta: Nov.18, 2024).

¹⁰ **Ley Sobre Libertad de Cultos.** (México). Promulgación Dic. 04, 1860 Disponible en Línea: Anfade. <http://www.anfade.org.mx/docs/ponencias/Leysobrelibertadcultos_Anexo13.pdf> (Consulta: Nov. 18, 2024).

resultado del movimiento liberal gestado en las Cortes de Cádiz en 1813, donde tuvo su última sesión el 10 de junio de 1820.¹¹

1. Constitución de 1857

La Constitución de 1857 institucionalizó el principio de no retroactividad de la ley, prohibió las detenciones arbitrarias y estableció las garantías para un juicio justo.

Sin embargo, a pesar de estos principios, la práctica judicial seguía plagada de irregularidades, lo cual evidenció la necesidad de reformas más profundas.¹²

E. LA REVOLUCIÓN Y LA CONSTITUCIÓN DE 1917

La Revolución Mexicana buscó no solo cambiar el sistema político, sino también establecer una justicia más equitativa y accesible. La Constitución de 1917 fue fundamental en este sentido al incorporar un modelo de justicia que reflejara las demandas sociales.

1. Contenido de la Constitución de 1917

La postura de los legisladores revelaba un rechazo categórico a las prácticas del procedimiento penal inquisitivo y una narrativa orientada hacia la humanización del acusado. Esta perspectiva consideraba las circunstancias externas que influían en la conducta del procesado, buscando una comprensión integral del individuo.

La Constitución de 1917 estableció el derecho a la justicia social, reconoció la propiedad privada y la educación además de incorporar derechos laborales y agrarios.

La constitución también adoptó un sistema penal acusatorio que buscaba distanciarse del sistema inquisitivo, asegurando derechos fundamentales para los acusados, consagrando como garantía constitucional el principio de publicidad en los procesos criminales. Esto implicó que el acusado debía ser informado del nombre de su acusador y debía conocer la naturaleza y causa de la acusación, abandonando los procedimientos arbitrarios y los métodos

¹¹ Mendoza Ramirez, Luis Martin. “II. El Tribunal del Santo Oficio Novohispánico” En: **El Tribunal del Santo Oficio en la Inquisición**. Disponible en Línea: UIA. <<http://epikeia.leon.uia.mx/old/numeros/24/epikeia24-el-tribunal-del-santo-oficio-en-la-inquisicion.pdf>> p. 10 (Consulta: Oct. 09 2024).

¹² **Discurso y Entrega de Proyecto de Constitución de Don Venustiano Carranza. Junta Inaugural del Congreso Constituyente.** (México). Feb. 05, 1917. Disponible en: Suprema Corte de Justicia de la Nación. <<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?q=b/EcoMjefuFeB6DOaNOimNPZPsNLFqe0s7feylFqid+Lk416txn+s8hFxMJXZW5DCnq594Anye5iYsKKWHqWA==>>> (Consulta: Nov. 18, 2024).

represivos. Este enfoque garantizó que el acusado estuviera en condiciones de responder a la acusación con pleno conocimiento del hecho punible atribuido.¹³

2. Características del Sistema Penal Acusatorio (1917)

En el sistema penal instaurado en la Constitución de 1917, las partes en el juicio tenían derecho a presentar y contradecir pruebas con fundamento en el principio de contradicción, derivado del principio de inmediación, el juez debía estar presente en todas las fases del juicio, garantizando una evaluación directa de pruebas y testimonios. Además, se estableció que toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario en un juicio justo, adoptando la presunción de inocencia.¹⁴

Estos principios sentaron las bases de un sistema judicial más humano y justo, enfatizando el respeto por la dignidad de los acusados y la necesidad de procesos transparentes.¹⁵

F. DEL MODELO MIXTO AL SISTEMA PENAL ACUSATORIO

A pesar de las innovaciones de la Constitución de 1917, la realidad del sistema de justicia fue más compleja. La promulgación del Código Federal de Procedimientos Penales en 1934 estableció un modelo penal mixto que combinaba elementos del sistema acusatorio y del proceso inquisitivo.

El artículo 1º, fracción III del Código estableció el procedimiento de instrucción. En este contexto, el tribunal tenía la facultad de averiguar la existencia del delito, investigar las circunstancias del delito y determinar la responsabilidad o irresponsabilidad penal del inculpado.

Según el artículo 1º, fracción III, el procedimiento de instrucción buscaba: *“...averiguar y probar la existencia del delito, las circunstancias en que hubiese sido cometido y las peculiares del inculpado, así como la responsabilidad o irresponsabilidad penal de éste...”*.

¹³ Loc. Cit.

¹⁴ Bravo Aguilar, Nauheatzin Tonatiuh., Ob. Cit., “II. Orígenes del Santo Oficio de la Inquisición”.

¹⁵ Cuaderno de Apoyo. Reforma Constitucional en Materia de Justicia Penal y Seguridad Pública. Secretaría de Servicios Parlamentarios. (México). Jun. 18, 2008. Disponible en Línea: Cámara de Diputados. <<https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/archivo/SAD-07-08.pdf>> p. 9 (Consulta: Oct. 07, 2024).

Esta dualidad de funciones dentro del procedimiento, donde el tribunal actuaba como juez y parte, representa un rasgo distintivo del proceso inquisitorial. Esto contradice el objetivo establecido en la exposición de motivos de la Constitución de 1917, que buscaba:

“...garantizar, de la manera más amplia y completa posible, la libertad humana, para evitar que el gobierno, a pretexto del orden o de La Paz, motivos que siempre alegan los tiranos para justificar sus atentados, tenga alguna vez de limitar el derecho y no respetar su uso íntegro, atribuyéndose la facultad exclusiva de dirigir la iniciativa individual y la actividad social, esclavizando al hombre y a la sociedad bajo su voluntad omnipotente.”¹⁶

1. Características del Sistema Mixto

El sistema penal mixto estuvo caracterizado por tener una fase de instrucción donde el juez tenía funciones de investigación, acumulando poder en una sola figura, lo cual generaba dudas sobre la imparcialidad, llevar un proceso escrito donde predominaba el uso de documentos y registros escritos sobre la participación activa en audiencias orales y la existencia de limitaciones de derechos, aunque se preveían derechos para los acusados, en la práctica, se mantenían muchos de los dispositivos represivos del antiguo sistema.¹⁷

Este modelo mixto continuó fomentando la corrupción y la arbitrariedad, lo que llevó a la sociedad a clamar por cambios más profundos en su constitución y el sistema judicial.

G. REFORMA CONSTITUCIONAL DE 2008

La Reforma de 2008 representó el reconocimiento de la necesidad de un cambio radical en el sistema judicial. Se institucionalizó el sistema penal acusatorio, centrando la atención en el debido proceso, garantizando derechos y creando un nuevo marco normativo.¹⁸

1. Principios del (Nuevo) Sistema Penal Acusatorio

El artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la estructura del sistema penal mexicano de corte acusatoria y oral, caracterizado por la realización de diligencias de forma verbal, fundamentado en pilares esenciales como la publicidad, que permite la presencia de todas las personas en las actuaciones con excepciones específicas para proteger la integridad de los intervinientes; la contradicción, que implica la intervención activa de las partes en las audiencias para presentar pruebas y esgrimir argumentos; la concentración, que supone la presentación, recepción y desahogo de pruebas

¹⁶ Loc. Cit.

¹⁷ Sánchez Zepeda, Rodolfo y Espino G. Miguel A., Ob. Cit., p. 8.

¹⁸ Cuaderno de Apoyo. Reforma Constitucional en Materia de Justicia Penal y Seguridad Pública, Ob. Cit., p.9.

en una audiencia continua salvo excepciones legales; y la inmediación, que requiere contacto directo y personal del juez con el material probatorio presentado en las audiencias, garantizando así un sistema penal más transparente y eficiente.¹⁹

H. LA PANDEMIA COVID-19 Y LA ADAPTABILIDAD DEL SISTEMA JUDICIAL

La llegada de la pandemia de COVID-19 en 2020 presentó inesperados desafíos a la administración de justicia en México. Los tribunales se vieron obligados a suspender audiencias, lo que afectó gravemente el acceso a la justicia. A raíz de esta situación, el Consejo de la Judicatura Federal adoptó el Acuerdo General 8/2020, que permitió la continuación de funciones judiciales a través de plataformas digitales.²⁰

1. Medidas Adoptadas

Durante la situación de salud pública, se adoptaron medidas innovadoras para garantizar el acceso continuado a la justicia. Una de las medidas clave fue la implementación de audiencias virtuales a través de videoconferencias, lo que permitió la continuación de los juicios de manera segura y eficiente. La adaptación a estas plataformas tecnológicas no solo demostró la resiliencia del sistema judicial, sino que también reveló la viabilidad de un enfoque híbrido en la administración de justicia, sentando las bases para futuras innovaciones en este ámbito.

Este fenómeno evidenció la necesidad de modernizar continuamente la infraestructura del sistema judicial, asegurando que cada ciudadano pueda acceder a la justicia de manera eficiente, independientemente de las circunstancias externas.

I. IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS EN EL PROCESO PENAL

La incorporación de tecnologías digitales ha facilitado una modernización del sistema penal acusatorio. Las barreras físicas y logísticas han sido minimizadas, permitiendo procesos más rápidos y accesibles.

1. Características de la Nueva Era Digital

La administración de justicia ha incorporado características innovadoras que mejoran su eficiencia y transparencia. Una de estas características es el uso de pruebas electrónicas,

¹⁹ Cuaderno de Apoyo. Reforma Constitucional en Materia de Justicia Penal y Seguridad Pública, Ob. Cit., pps. 51 – 53.

²⁰ ACUERDO General 8/2020. Pleno del Consejo de la Judicatura Federal. (México). Abril 30, 2020. Disponible en Línea: Diario Oficial de la Federación <https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592568&fecha=30/04/2020#gsc.tab=0> (Consulta: Oct. 13, 2024).

que permiten presentar evidencias, testimonios y documentos a través de medios electrónicos. Además, se han implementado herramientas de gestión digital, como sistemas de gestión de casos, que ayudan a los juzgados a llevar un control más efectivo y transparente de los casos en curso, modernizando así la forma en que se administra justicia.

No obstante, la inclusión de tecnologías digitales plantea la necesidad de salvaguardias adecuadas para asegurar que el derecho a un juicio justo no se vea comprometido.

J. DESAFÍOS Y CONSIDERACIONES

A pesar de los avances en el sistema judicial mexicano y la incorporación de tecnologías digitales, persisten desafíos importantes que deben ser abordados. Uno de los principales retos es la capacitación del personal judicial, ya que la rápida adopción de nuevas tecnologías requiere una formación constante para jueces, abogados y personal judicial en general. Garantizar que estén adecuadamente capacitados para utilizar herramientas digitales es fundamental para mejorar la eficacia del sistema.

Otro desafío significativo es la equidad en el acceso a la justicia. Aunque se han logrado mejoras, la desigualdad en el acceso a la justicia sigue siendo un problema, especialmente para individuos en comunidades rurales o de escasos recursos que pueden encontrar difícil acceder a la tecnología necesaria para participar plenamente en procesos judiciales. El Estado tiene la responsabilidad de asegurar que todas las partes tengan igual acceso a la justicia.

La protección de los derechos humanos también es crucial en la digitalización del sistema judicial. Deben establecerse normas claras que garanticen el debido proceso y la presunción de inocencia, incluso en entornos virtuales. Las audiencias virtuales deben cumplir con los mismos estándares de transparencia y equidad que las presenciales.

Finalmente, la inversión en infraestructura tecnológica es fundamental para el éxito de la implementación del sistema penal acusatorio. Las instituciones judiciales deben contar con sistemas seguros y eficientes que garanticen la confidencialidad de la información y la integridad de los datos, incluyendo medidas de seguridad cibernética para proteger contra posibles vulnerabilidades. Solo así se puede asegurar un sistema judicial moderno y eficaz.

La evolución del sistema de justicia penal en México refleja un proceso histórico de constante lucha por la equidad, la modernización y la protección de los derechos humanos. Desde sus raíces en las prácticas prehispánicas hasta la adopción del sistema acusatorio en 2008 y la transformación digital evidenciada por la pandemia de COVID-19, cada etapa ha contribuido a la construcción de un marco legal que busca asegurar la justicia para todos.

La incorporación del sistema penal acusatorio y el uso de tecnologías emergentes representan un avance significativo hacia un camino más justo, pero también presentan desafíos que requieren atención constante. Es esencial que se mantenga el enfoque en la protección de derechos humanos, un desafío central que esta investigación busca abordar. La digitalización del sistema no debe comprometer la garantía de derechos humanos; es vital establecer normas claras que aseguren el debido proceso y la presunción de inocencia, incluso en un entorno virtual. Las audiencias virtuales deben cumplir con los mismos estándares de transparencia y equidad que las presenciales.

La modernización del sistema judicial debe continuar adaptándose a las necesidades específicas de la población mexicana. Además, es crucial que las reformas se enfoquen en asegurar que la justicia no solo sea una aspiración, sino una realidad tangible para todos los ciudadanos.

La justicia debe ser vista como un valor esencial en la sociedad, donde cada individuo tiene derecho a ser escuchado, defendido y tratado con dignidad. Al fomentar un sistema de justicia que respete estos principios, México puede aspirar a un futuro más justo y equitativo, donde el acceso a la justicia sea garantizado como un derecho fundamental para todos.

CAPÍTULO II

EL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN

El principio de inmediación en el marco jurídico mexicano es una regla procesal fundamental que establece una obligación al juez que se encuentra prevista en el artículo 20, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, garantizando así, entre otros aspectos, el debido proceso y, en consecuencia, el respeto a los derechos de las partes.

En virtud de la importancia que reviste este principio, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido la jurisprudencia con registro digital 2018012:

Principio de Inmediación como Regla Procesal. Requiere la necesaria presencia del juez en el desarrollo de la audiencia. En el procedimiento penal acusatorio, adversarial y oral, el mecanismo institucional que permite a los jueces emitir sus decisiones es la realización de una audiencia, en la cual las partes –cara a cara– presentan verbalmente sus argumentos, la evidencia que apoya su posición y cuentan, además, con la oportunidad de controvertir oralmente las afirmaciones de su contraparte. Acorde con esa lógica operativa, el artículo 20, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, dispone que "toda audiencia se desarrollará en presencia del juez", lo que implica que el principio de inmediación en esta vertiente busca como objetivos: garantizar la corrección formal del proceso y velar por el debido respeto de los derechos de las partes, al asegurar la presencia del juez en las actuaciones judiciales, así como evitar una de las prácticas más comunes que llevaron al agotamiento del procedimiento penal tradicional, en el que la mayoría de las audiencias no se dirigían por un juez, sino que su realización se delegó al secretario del juzgado y, en esa misma proporción, también se delegaron el desahogo y la valoración de las pruebas.

Este criterio afirma que el principio de inmediación requiere la necesaria presencia del juez en el desarrollo de la audiencia. En este sentido, se establece que, en el procedimiento penal, la audiencia es el mecanismo institucional que permite a los jueces tomar decisiones informadas tras la exposición directa de los argumentos y pruebas por las partes, en un entorno de oralidad y con la posibilidad de contradecirse mutuamente.

A. CONCEPTO Y ALCANCE

El principio de inmediación establece la obligación del juez de estar presente e interactuar directamente a lo largo del proceso. Esto permite una valoración adecuada de las pruebas y la correcta emisión de una sentencia.²¹

El objetivo principal de la inmediación es que el juez tenga un acercamiento directo con las actuaciones procesales, conduciendo así a la toma de una decisión acertada y el encuentro directo con la realidad del caso.²²

El principio de inmediación tiene un alcance amplio y multifacético en la interacción presencial, y se determina por varios elementos clave. En primer lugar, implica la obligación del juez de estar presente y en interacción directa con todas las fases del proceso, lo que garantiza una comprensión integral de los hechos y elementos de prueba. Esto incluye la interacción con los elementos del proceso, como pruebas y partes, donde el juez debe interactuar directamente con todas las pruebas presentadas, ya sean testigos, evidencia física o documental, y con las partes involucradas, como el acusado, la víctima, el Ministerio Público y la defensa.

El cumplimiento de los objetivos del principio de inmediación es fundamental para tomar decisiones acertadas y tener un encuentro con la realidad del caso. Al estar presente en todas las fases del proceso, el juez puede tomar decisiones basadas en una valoración completa y directa de los elementos del proceso, lo que asegura una comprensión profunda y directa de los hechos y circunstancias del caso.

Además, el principio de inmediación contribuye a garantizar el acceso a la justicia y la aplicación de una sana crítica en la evaluación de las pruebas. Al interactuar directamente con los elementos del proceso, el juez puede evaluar equitativamente los hechos y aplicar la lógica, la ciencia y la experiencia para emitir un fallo justo.

²¹ Maturana Hernández, Karolaine. **Preservación del Principio de Inmediación en la Virtualidad. Una Garantía de Eficacia en el Proceso Penal.** Grupo y Semillero de Investigación Ciencia y Proceso de la Universidad de Cartagena, Feb. 25, 2024. Disponible en Línea: Universidad Libre Seccional Cartagena. <chrome://downloads/592-Texto%20del%20Articulo-2563-1-10-20240320.pdf> p. 3 (Consulta: Abril 06, 2025).

²² Ídem, p. 4.

Asimismo, el principio de inmediación puede adaptarse a contextos especiales, como la protección de testigos, manteniendo siempre la esencia de la interacción directa y la garantía de derechos. Esto es vital para asegurar un proceso judicial justo y efectivo.

B. EVOLUCIÓN DEL PRINCIPIO EN LA VIRTUALIDAD DEL PROCESO

La modernización del proceso penal y el uso de tecnologías de la información y comunicación, provocados por la pandemia de COVID-19, han planteado interrogantes sobre el impacto en los pilares de garantías procesales, generando debate en los Altos Tribunales del país.

Si bien el principio de inmediación tiene un alcance amplio y multifacético en la acepción tradicional del canal presencial de interacción, la transformación del proceso penal ha representado la implementación de una nueva modalidad de interacción, siendo esta la virtualidad, materializada con el desahogo de audiencias mediante el sistema de videoconferencias.

El Tribunal Colegiado en materia penal del Décimo Primer Circuito, en el contexto del Amparo en Revisión 166/2018, se refirió al principio de inmediación en la tesis aislada con registro digital 2019194:

Principio de Inmediación. Exige la presencia física del juzgador en las audiencias, por lo que no pueden ser presididas mediante el sistema de videoconferencia autorizado por el artículo 51 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al ser una herramienta tecnológica que, excepcionalmente, sólo puede utilizarse para suplir la comparecencia de alguna de las partes o intervinientes en aquellas diligencias. El principio de inmediación que rige el proceso penal acusatorio y oral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, párrafo primero, y apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4o. y 9o. del Código Nacional de Procedimientos Penales, implica que, por regla general, en las audiencias, ninguna circunstancia ha de interferir entre quien ofrece la información procesal (partes) y quien la recibe (Juez), esto es, el conocimiento del desarrollo del proceso llega directamente al juzgador; respecto de lo cual, en lo que concierne al Juez o tribunal que corresponda, la exigencia se traduce en presidir física y directamente el desarrollo de la audiencia, donde está vedado delegar sus funciones y, por lo que respecta a las partes y demás intervinientes en su desarrollo, excepcionalmente pueden participar en el acto procesal mediante la utilización de herramientas tecnológicas, como la videoconferencia, que autoriza el artículo 51 del código mencionado, a cuyo tenor, ésta puede suplir excepcionalmente la comparecencia física de alguna de las partes o intervinientes en la audiencia, lo que no puede entenderse en el sentido de que el Juez o tribunal presida la diligencia mediante ese recurso tecnológico, porque el principio de inmediación exige la presencia física del titular para dirigir el desarrollo del debate y observar toda circunstancia ocurrida dentro de aquélla, a efecto de que así se forme el criterio al tenor de lo que resolverá, lo cual no podría realizar de manera eficaz, en caso de observar el acto procesal mediante la transmisión del audio y video.

En esta tesis señala que el principio de inmediación exige la presencia física del juzgador en las audiencias. Este tribunal enfatizó que, si bien la videoconferencia es una herramienta tecnológica que podría ser utilizada, su aplicación no debe sustituir la presencia

física del juez, dado que la dinámica del proceso exige que esté presente para dirigir y presidir cada parte del debate.

Sin embargo, la interpretación del principio de inmediación ha evolucionado. Así lo demuestra la tesis aislada con registro digital 2023083:

Principio de Inmediación en el Sistema Penal Acusatorio y Oral. La celebración excepcional de las audiencias inicial, de juicio oral o de alguna de sus jornadas mediante el sistema de videoconferencia no lo viola, siempre que su desarrollo se verifique personal y directamente por el juzgador [Abandono de la Tesis Aislada XI.P.25 P (10a.)]. Hechos: En dos asuntos tramitados bajo el sistema penal acusatorio y oral, el Juez de Control y la presidenta del Tribunal de Enjuiciamiento no estuvieron presentes físicamente en la sala de oralidad respectiva, por lo que celebraron las audiencias iniciales y de juicio oral correspondientes por videoconferencia en tiempo real; circunstancia que, a decir de los quejosos, viola el principio de inmediación.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que la celebración excepcional de esas audiencias o de alguna de sus jornadas mediante el sistema de videoconferencia, no viola el principio de inmediación, siempre que su desarrollo se verifique personal y directamente por el juzgador.

Justificación: Lo anterior, pues la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las tesis de jurisprudencia 1a./J. 55/2018 (10a.) y 1a./J. 54/2019 (10a.), desarrolló el contenido y los componentes del principio de inmediación, propio del sistema penal acusatorio y oral, previsto en el artículo 20, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y determinó que éste busca la corrección formal del proceso y, para colmarlo, requiere la presencia del juzgador durante el desarrollo de la audiencia correspondiente, para que todos los elementos de prueba vertidos, útiles para decidir sobre la responsabilidad penal de una persona, sean presenciados sin mediaciones o intermediarios, por tanto, se exige el contacto personal y directo del Juez con los sujetos y objeto del debate. Por su parte, la videoconferencia, como método alternativo para el desahogo de diligencias judiciales, es una herramienta tecnológica que permite la transmisión en tiempo real de audio y video a distancia y mantiene comunicación activa, percibiendo las imágenes y el sonido del interlocutor en el momento propio que se producen, y su empleo en el proceso penal acusatorio está previsto en el artículo 51 del Código Nacional de Procedimientos Penales. En este sentido, el uso de esta herramienta tecnológica, en forma excepcional, para el desahogo de las audiencias derivadas del proceso penal acusatorio y oral, donde el juzgador que la presida se encuentra en un lugar diverso al de los demás intervinientes, no vulnera el principio de inmediación, porque a través de este medio, de manera personal y directa –sin intermediarios–, presencia en tiempo real la emisión de los argumentos de las partes (y, en su caso, la producción de la prueba personal) y de los elementos que acompañan la expresión verbal del declarante, como es el manejo del tono, volumen o cadencia de la voz, pausas, titubeos, disposición del cuerpo, dirección de la mirada, muecas o sonrojo. En esa medida, está en aptitud de contar con elementos que le permiten el examen directo de las actitudes de los intervinientes, evaluar la veracidad de la información proporcionada y emitir la resolución que corresponda. Razones que llevan a la actual integración de este órgano jurisdiccional a abandonar el criterio sostenido en la tesis aislada XI.P.25 P (10a.), porque a través de la videoconferencia no existe circunstancia que interfiera entre quien ofrece la información procesal y quien la recibe, ni se justifica, como sostiene el criterio que se abandona, exigir la presencia física del juzgador en el desarrollo de la audiencia, pues aún a través de ese método alternativo de comunicación, el juzgador puede dirigir el desarrollo del debate y observar toda circunstancia ocurrida dentro de aquélla, a efecto de formarse la convicción conforme a la que dictará la resolución que corresponda.

Con este criterio, el Tribunal supera su criterio al establecer que la celebración excepcional de las audiencias inicial, de juicio oral o de alguna de sus jornadas, mediante el sistema de videoconferencia, no lo viola, siempre que su desarrollo se verifique personal y directamente por el juzgador. La decisión refleja un cambio importante, donde el juez puede

dirigir las audiencias mediante medios tecnológicos, en circunstancias excepcionales, si se comunica activa y en tiempo real, garantizando el contacto directo entre el juez y las partes.

El Tribunal fundamentó su razonamiento en el carácter inmediato de la videoconferencia al permitir que el juez vea y escuche a los intervinientes sin la mediación de un tercero. Así, se mantiene que el juez puede observar todas las circunstancias relevantes durante la audiencia, evaluando tanto el contenido verbal como los elementos paralingüísticos, asegurando la posibilidad de emitir un juicio bien fundamentado.

C. LA PROXIMIDAD FÍSICA COMO CLAVE PARA LA JUSTICIA

El principio de inmediación, tal como se establece en el marco jurídico mexicano, tiene como objetivo garantizar que el juez esté presente en todas las etapas del juicio. Esto permite un contacto directo, personal y sin mediaciones con los sujetos del proceso, las partes involucradas y las pruebas presentadas. Esta cercanía no es meramente formal; de hecho, representa un componente esencial para la correcta valoración de la prueba y la toma de decisiones informadas. En este sentido, la proximidad física se convierte en un aspecto vital para que el juez pueda captar los matices de las pruebas, especialmente en el caso de los testimonios orales.

Tal como es interpretado y aplicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se erige como un pilar fundamental del Sistema de Justicia Penal en México por lo que encarna un compromiso con la justicia y la verdad en el proceso penal.

Al considerar el contexto y la importancia de la inmediación, el acto de juzgar no puede ser un ejercicio de delegación o de distancia emocional. La proximidad física entre el juez y los intervinientes –ya sean víctimas, ofendidos, acusados, testigos o abogados– permite una interacción que trasciende el simple intercambio de palabras. En la sala de audiencias, la comunicación no se limita a lo verbal; las inflexiones en la voz, el lenguaje corporal, y las expresiones faciales son igualmente cruciales en la valoración de la credibilidad de los testigos y en la formativa del juicio del juez como se desprende de la tesis jurisprudencial transcrita con registro digital 202068 emitida por la Primera Sala del Alto Tribunal Constitucional:

Principio de Inmediación como Herramienta Metodológica para la Formación de la Prueba. Exige el contacto directo y personal del juez con los sujetos y el objeto del proceso durante la audiencia de juicio.

Del proceso legislativo que culminó con la instauración del Nuevo Sistema de Justicia Penal, se advierte que, para el Poder Reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, el principio de inmediación presupone que todos los elementos de prueba vertidos en un proceso y que servirán para decidir sobre la responsabilidad penal de una persona, deben ser presenciados sin mediaciones o intermediarios por el juez en una audiencia. Los alcances de dicho propósito implican reconocer que es en la etapa de juicio donde la inmediación cobra plena aplicación, porque en esta vertiente configura una herramienta metodológica para la formación de la prueba, la cual exige el contacto directo y personal que el juez debe tener con los sujetos y el objeto del proceso durante la realización de la audiencia de juicio, porque de esa manera se coloca al juez en las mejores condiciones posibles para percibir –sin intermediarios– toda la información que surja de las pruebas personales, es decir, no sólo la de contenido verbal, sino que la inmediación también lo ubica en óptimas condiciones para constatar una serie de elementos que acompañan a las palabras del declarante, habilitados para transmitir y recepcionar de mejor manera el mensaje que se quiere entregar, como el manejo del tono, volumen o cadencia de la voz, pausas, titubeos, disposición del cuerpo, dirección de la mirada, muecas o sonrojo, que la doctrina denomina componentes paralingüísticos.

La calidad de la justicia que se administre es, en gran medida, una función de la capacidad del juez de percibir el caso en su totalidad, con una tendencia a la verdad real que empata con la realidad vivida por los sujetos del proceso.

1. Importancia del Contacto Físico en el Desahogo de Pruebas Testimoniales

La importancia del contacto físico en el desahogo de pruebas testimoniales radica en que permite al juez tener una percepción integral de los testimonios. El testimonio no solo se limita al contenido verbal, sino que también incluye aspectos no verbales fundamentales para evaluar la credibilidad del testigo, como el tono de voz, el lenguaje corporal y otras señales paralingüísticas. La cercanía física permite al juez observar y valorar estos componentes, lo que enriquece su entendimiento y contribuye a una evaluación más precisa de la veracidad.

Además, la proximidad física facilita la captura de elementos contextuales relevantes para el caso, como la reacción del testigo ante preguntas específicas o su disposición corporal, lo que puede proporcionar información valiosa sobre su estado emocional y la sinceridad de sus afirmaciones. Sin esta interacción cara a cara, el juez podría perder matices cruciales que afectan su juicio.

Por último, el contacto físico también permite que el juez conecte emocionalmente con los intervinientes, creando un ambiente de empatía esencial en el proceso judicial. Esta conexión humana puede influir en el juez, ayudando a formar una convicción más comprensiva y justa que toma en cuenta tanto la letra como el espíritu de la ley. De esta manera, la inmediación y el contacto físico son fundamentales para una administración de justicia más humana y efectiva.

2. Reflexión sobre la Virtualidad y la Nueva Normalidad

La reciente evolución del principio de inmediación, en respuesta a la virtualidad promovida por situaciones excepcionales como la pandemia de COVID-19, plantea un desafío interesante. Si bien las herramientas tecnológicas permiten una cierta flexibilidad y continuidad, no deben sustituir el contacto físico necesario. Las audiencias virtuales pueden, en algunos contextos, romper la inmediatez que caracteriza a la interacción cara a cara. Sin embargo, como se ha discutido en las interpretaciones de diversos tribunales, la tecnología puede ser utilizada de manera excepcional siempre que se mantenga el contacto directo del juez a través de la videoconferencia, pero siempre se debe ser cauteloso en el uso de estas herramientas para no diluir la esencia del principio de inmediación.

3. Posición Personal

Desde mi perspectiva, considero que el contacto físico es, efectivamente, una necesidad imperante cuando se lleva a cabo el desahogo de pruebas testimoniales en la audiencia. La calidad de la justicia que se administra está inevitablemente ligada a la capacidad del juez de percibir el caso en su totalidad, lo cual se ve facilitado por la cercanía entre el juez, las partes y las pruebas. Esta proximidad física asegura que el proceso no se convierta en un mero trámite administrativo, sino en un ejercicio sustantivo de interés humano y social.

La inmediatez, entendida como un contacto directo, permite crear un ambiente en el que se respetan los derechos de las partes y se fomenta la equidad en el proceso. En un contexto en el que la justicia busca ser accesible y comprensible, el contacto físico se traduce en un valor que fortalece la garantía de un juicio justo y equitativo.

En conclusión, la inmediación no solo es una regla de procedimiento; es un principio esencial para la justicia y el respeto por los derechos humanos. La cercanía física entre el juez, las partes y las pruebas se convierte en un componente indispensable de un proceso judicial que aspire a la verdad y a la justicia. La reflexión sobre su aplicación, especialmente en tiempos de virtualidad, subraya su importancia y la necesidad de no desestimar la proximidad física en la práctica judicial.

E. DESAFÍOS EN LA EJECUCIÓN DEL PRINCIPIO

La aplicación efectiva del principio de inmediación enfrenta diversos desafíos en el contexto actual, especialmente en relación con el uso de tecnologías de la información para llevar a cabo audiencias virtuales. Uno de los principales obstáculos es la adaptación a la tecnología, ya que la transición a plataformas digitales, aunque necesaria durante la pandemia de COVID-19, puede limitar la inmediatez que este principio exige. La falta de conexión física implica que los jueces, al no poder observar personalmente a los testigos, pueden perder importantes matices en la comunicación no verbal, lo que afecta su capacidad para evaluar la credibilidad.

Además, la gestión y organización de audiencias virtuales pueden presentar complicaciones logísticas. Las partes involucradas en el proceso —testigos, abogados y jueces— a menudo no están familiarizadas con las herramientas digitales, lo que puede conllevar retrasos y malentendidos. Estas dificultades no solo afectan la fluidez del juicio, sino que también pueden comprometer la percepción de formalidad y seriedad inherente al proceso judicial.

Otro reto significativo es la evaluación de las pruebas. En un entorno presencial, el juez puede observar y analizar una variedad de elementos paralingüísticos que son cruciales para la toma de decisiones. Sin embargo, en audiencias virtuales, estos aspectos pueden no ser tan evidentes, lo que limita la efectividad de la valoración del testimonio y la evidencia presentada. Además, la desigualdad en el acceso a la tecnología puede generar disparidades, afectando el principio de igualdad ante la ley y vulnerando el acceso a la justicia para aquellos que no cuentan con los recursos necesarios.

Finalmente, las audiencias virtuales pueden dificultar la atención y concentración de los participantes. La interacción física en un entorno de sala de audiencias naturalmente fomenta la implicación de todos los involucrados, mientras que la naturaleza de las reuniones en línea puede resultar en una menor atención y un compromiso menos activo. En resumen, aunque las herramientas tecnológicas ofrecen flexibilidad y continuidad, es fundamental abordar estos desafíos para garantizar que el principio de inmediación se aplique de manera efectiva, salvaguardando la justicia y la humanidad en el proceso judicial.

CAPÍTULO III

LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA

El artículo 261 del Código Nacional de Procedimientos Penales define el concepto de “*prueba*” de la siguiente manera:

“Se denomina prueba a todo conocimiento cierto o probable sobre un hecho, que ingresando al proceso como medio de prueba en una audiencia y desahogada bajo los principios de inmediación y contradicción, sirve al Tribunal de enjuiciamiento como elemento de juicio para llegar a una conclusión cierta sobre los hechos materia de la acusación.”

Como se desprende del dispositivo transcrito, las pruebas son ingresadas al proceso a través de un medio de prueba los cuales “...son toda fuente de información que permite reconstruir los hechos, respetando las formalidades procedimentales previstas para cada uno de ellos.”. De igual forma, serán pruebas únicamente aquellas desahogadas bajo los principios de inmediación y contradicción en audiencia toda vez que son un elemento crucial para que el tribunal emita una sentencia informada ya que su objetivo es establecer la verdad sobre los hechos en cuestión, permitiendo a este tomar una decisión justa.

La prueba, más allá de fungir únicamente como un instrumento utilizado por las partes en el proceso para trasladar información al juzgador, busca influir en la autoridad judicial a través de métodos cognoscitivos y persuasivos al ser función de las partes en el proceso investigar la verdad histórica sin embargo, las partes tienen pretensiones procesales que son antagónicas entre sí por lo que, más allá de buscar el esclarecimiento de los hechos probando la verdad material, buscan exponer su verdad, alineada con su teoría del caso.²³

La actividad probatoria busca generar en el juez una convicción que sustente su resolución, basada en un convencimiento psicológico más que matemático o científico. Esto no implica que la certeza objetiva no esté presente, sino que se asume que el juez tiene evidencia de que su decisión fue tomada de manera reflexiva y fundamentada.²⁴

²³ Zaferín Hernández, Iván Áaron. **La Prueba Libre y Lógica. Sistema Penal Acusatorio Mexicano**. Instituto de la Judicatura Federal, 2016. Disponible en Línea: Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5263/4.pdf>> p. 18 (Consulta: Abril 06, 2025).

²⁴ Ídem, p. 17.

Este convencimiento es manifestado por el juzgador siguiendo las reglas de la valoración de la prueba dispuestas por el artículo 265 de la ley adjetiva. La valoración de la prueba es el proceso mediante el cual el juez o tribunal evalúa la evidencia presentada por las partes:²⁵

“El Órgano jurisdiccional asignará libremente el valor correspondiente a cada uno de los datos y pruebas, de manera libre y lógica, debiendo justificar adecuadamente el valor otorgado a las pruebas y explicará y justificará su valoración con base en la apreciación conjunta, integral y armónica de todos los elementos probatorios.”

La prueba influye directamente en la decisión final del tribunal la cual establece la verdad sobre los hechos materia de la acusación por lo que el artículo 359 de la ley adjetiva dispone que el juzgador únicamente podrá condenar si llega a la convicción de que la culpabilidad del acusado es más allá de toda duda razonable, de lo contrario, deberá absolver.

A. SANA CRÍTICA RACIONAL

La libre valoración de la prueba y los criterios objetivos racionales como métodos de convicción judicial son ideas torales de la sana crítica racional que se caracteriza por la evaluación objetiva y racional de las pruebas, lo que permite una toma de decisiones informada y justa. En contraste con el sistema de íntima convicción, que se basa en la opinión subjetiva de los jurados, la sana crítica racional se fundamenta en la aplicación de criterios lógicos y racionales por parte de un juez especializado, lo que garantiza una mayor objetividad y rigor en la administración de justicia.²⁶ De esta manera, se busca asegurar que las decisiones judiciales sean basadas en pruebas y argumentos jurídicos sólidos, y no en prejuicios o emociones.

La facultad del juez de apreciar la prueba de manera "*libre*" implica que puede considerar toda la evidencia relevante presentada sin estar sujeto a normas estrictas sobre su admisibilidad. Esto le permite evaluar la prueba de manera flexible y considerar todos los elementos pertinentes para tomar una decisión informada.²⁷

Por otro lado, la evaluación de la prueba se realiza a través de criterios objetivos racionales, parámetros que la alejan del sistema de íntima convicción, estos criterios

²⁵ Ídem, p. 152.

²⁶ Ídem, p. 127.

²⁷ Ídem, p. 131.

consisten en la lógica de la prueba, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados.

La lógica a la que hace referencia la valoración de la prueba es aquella dialéctica, siendo esta la que permite entender y explicar los cambios y la dinámica de los conceptos según el contexto y las circunstancias sociales.²⁸ Esto significa que debe ser razonable, coherente y basada en las leyes de la lógica, así como en la evidencia. Esto asegura que las conclusiones derivadas de la evidencia presentada sean sensatas y no arbitrarias.²⁹

La lógica dialéctica, “... *analiza todas las formas del pensamiento, descubre su contenido objetivo y muestra todas las formas de pensamiento de las simples a las complejas, de inferiores a superiores en el proceso del pensamiento.*”³⁰

Las leyes de la lógica consisten en la ley de unidad y lucha de contrarios, así como la ley de transición de la cantidad a la cualidad que serán abordadas en un apartado diverso.

Las máximas de la experiencia son valoraciones que se basan en la observación y la inducción, y se utilizan para fundamentar decisiones judiciales. Estas máximas tienen varias características destacadas.³¹ En primer lugar, son independientes de los hechos específicos del caso, lo que les permite ser aplicadas de manera lógica en diferentes contextos. Sin embargo, su origen se encuentra en hechos particulares y reiterados, y su validez se basa en la cognición social generalizada que se deriva de ellos.

Otra característica importante es que las máximas de la experiencia son probables e inferidas, ya que se basan en la observación y la inducción, lo que significa que no son ciertas y determinadas. Además, existen antes del proceso y se prolongarán más allá de él, lo que les permite ser utilizadas para fundamentar otros casos en el futuro.

Es importante destacar que las máximas de la experiencia no son universales y no se aplican a todos los ámbitos de la misma manera, ya que dependen de un contexto social específico. El juzgador puede tener conocimiento de estas reglas a través de su propia experiencia y la ciencia, o a través de la prueba pericial. Finalmente, el órgano jurisdiccional

²⁸ Ídem, p. 138.

²⁹ Ídem, p. 137.

³⁰ Ídem, p. 139.

³¹ Ídem, p. 142.

puede recurrir a estas valoraciones de manera autónoma, sin necesidad de impulso procesal, ya que son una herramienta que el juez utiliza de manera consciente o inconsciente para tomar decisiones informadas.

Aunque las máximas de la experiencia pueden ser útiles para el órgano jurisdiccional, también presentan límites como es la falibilidad y la necesidad de complementarse de criterios objetivos de racionalización para crear un fundamento.

Los conocimientos científicamente afianzados son aquellos que han sido verificados y validados a través del método científico y la experimentación.³² Estos conocimientos se caracterizan por su objetividad, ya que se basan en la racionalidad y no en la opinión o la creencia personal. Además, son universales, lo que significa que son aceptados por la comunidad científica y no están limitados a un contexto específico.

Otra característica destacada es su verificabilidad, ya que pueden ser validados a través de la experimentación y la observación. Debido a esto, los conocimientos científicamente afianzados son difíciles de cuestionar y han sido ampliamente aceptados por la comunidad científica. Sin embargo, la ciencia es autocrítica y constantemente reformula las hipótesis y teorías, lo que significa que estos conocimientos están sujetos a revisión y actualización.

Los conocimientos científicamente afianzados también se basan en la realidad y no en la especulación o la fantasía. Esto les permite ser comunicables y compartidos con otros, lo que facilita su uso para tomar decisiones informadas. En resumen, los conocimientos científicamente afianzados son objetivos, universales, verificables y basados en la realidad, lo que los hace fundamentales para la toma de decisiones informadas en diversas áreas.

Si bien del marco jurídico mexicano se desprende que el parámetro objetivo que prevalece en la motivación de las resoluciones es la lógica sobre las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos afianzados, del análisis expuesto anteriormente, las máximas de la experiencia ayudan a llenar vacíos en la evidencia y a proporcionar una perspectiva más completa de los eventos, contextualizando y dando sentido a los hechos dentro del marco de lo que comúnmente se considera esperable en situaciones similares

³² Ídem, p. 144.

mientras que los conocimientos científicamente afianzados destacan cuando se trata de evaluar las pruebas periciales o técnicas ya que proporcionan una base objetiva y verificable para entender y analizar aspectos de los hechos, en este sentido, estos parámetros son complementarios a la lógica racional que establece conexiones razonables entre los hechos y las conclusiones.

Para lograr esta valoración, el juez debe apreciar las pruebas de forma integral al considerar toda la información que le es proporcionada en su conjunto, evaluando cómo cada segmento de información se encuentra relacionado con los demás y realizar un razonamiento lógico al aplicar las leyes de la lógica para inferir conclusiones de las pruebas que lleven a la motivación de su convicción toda vez que las decisiones deben estar debidamente fundadas y motivadas con la explicación de la forma en que arribó a la misma de conformidad con el transcrito artículo 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

B. PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN

Como se refiere con anterioridad, el principio de contradicción es uno de los cinco pilares básicos en el sistema penal acusatorio para preservar el equilibrio entre las partes.

La iniciativa de reforma presentada por diputados de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de Convergencia, de la Revolución Democrática y del Trabajo, destacó en su exposición de motivos la necesidad de implementar un sistema acusatorio y oral que garantizara la publicidad, contradicción, concentración, continuidad, inmediación e imparcialidad en el proceso penal con el objetivo de garantizar el debido proceso y recuperar la confianza en la justicia penal toda vez que el sistema inquisitivo, generaba desconfianza y falta de transparencia en la justicia.³³

Como se desprende del artículo 261 del Código Nacional de Procedimientos Penales, los medios de prueba deben desahogarse bajo los principios de inmediación y contradicción en la audiencia de juicio oral para constituir la prueba que es utilizada por el juzgador para emitir una resolución.

³³ Cuaderno de Apoyo. Reforma Constitucional en Materia de Justicia Penal y Seguridad Pública, Ob. Cit., pps. 40 – 45.

El principio de contradicción es aquel por el que las partes podrán debatir los hechos expuestos en la audiencia y realizar argumentos jurídicos, fungiendo como garantía de equidad.³⁴

C. IMPORTANCIA DE LOS PRINCIPIOS DE INMEDIACIÓN Y CONTRADICCIÓN EN LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA

Siendo los principios de inmediación y contradicción principios cardinales en el sistema de justicia penal, estos elementos son fundamentales para garantizar un juicio justo y equitativo, además de constituir pilares esenciales para la correcta valoración de la prueba por parte del juzgador. La relación entre los principios de inmediación y contradicción en el sistema de justicia penal mexicano y las teorías de la unidad y lucha de contrarios, así como la transición de la cantidad a la cualidad, se puede establecer en varios niveles, mostrando cómo estos conceptos se interrelacionan en el contexto de la valoración de la prueba.

1. Ley de Unidad y Lucha de Contrarios

La ley de la unidad y lucha de contrarios es un principio fundamental que explica el origen del movimiento universal. Según esta ley, toda idea o realidad se sustenta sobre la base de una idea anterior, lo que da lugar a una lucha de elementos contrarios. Este proceso se desarrolla en tres etapas:

- Una tesis, que es una afirmación o concepto que se presenta como una verdad.
- Una antítesis, que es la negación de la tesis y constituye un elemento contrario que dinamiza la realidad.
- Una síntesis, que es la superación del conflicto entre la tesis y la antítesis, y que conserva lo positivo de ambos momentos anteriores.

La síntesis es el resultado de la lucha de contrarios y representa un perfeccionamiento y un avance en el movimiento de la realidad. Sin embargo, este proceso no es estático, ya que la síntesis puede dar lugar a una nueva tesis, que a su vez encontrará una antítesis y dará pauta a una nueva síntesis. De esta manera, el proceso de la ley de la unidad y lucha de contrarios se convierte en un movimiento constante y dinámico que impulsa el progreso y la evolución de la realidad.³⁵

³⁴ Cuaderno de Apoyo. Reforma Constitucional en Materia de Justicia Penal y Seguridad Pública, Ob. Cit., pps. 51 - 53

³⁵ Zaferín Hernández, Iván Aaron, Ob. Cit., p. 140.

1.1. Principio de Contradicción

En un juicio, la tesis está representada por la teoría del caso que pretende ser probada por una de las partes a través de su desfile probatorio, ya sea la acusación o la defensa. Mientras que, la antítesis, por otro lado, son las pruebas y los argumentos ofertados y utilizados por la contraparte para contradecir y desvirtuar la tesis presentada que pretenden probar su teoría del caso antagónica.

1.2. Principio de Inmediación

La síntesis, en este contexto, se obtiene cuando el juez, tras observar la presentación de pruebas y argumentos de ambas partes -en un ambiente de inmediatez-, logra formar una convicción que trasciende la simple suma de las posturas, dando lugar a una decisión judicial.

2. Ley de Transición de la Cantidad a la Cualidad

La ley de la transición de la cantidad a la cualidad establece que todo está en constante movimiento y transformación. A medida que la cantidad de materia aumenta o disminuye, se produce un cambio en la naturaleza de la cosa. Este cambio puede ser cuantitativo, es decir, un cambio en la cantidad o el grado de algo, o cualitativo, es decir, un cambio en la naturaleza o esencia de la cosa.

En el caso de un cambio cuantitativo, la cosa no cambia su naturaleza fundamental, sino que se resuelve una contradicción y se produce una nueva realidad que representa un avance en el desarrollo. Por otro lado, cuando se produce un cambio cualitativo, la cosa cambia su naturaleza y se convierte en algo nuevo y superior.

Este proceso de transformación se produce a través de un "salto cuántico", es decir, un cambio repentino y significativo que ocurre cuando se alcanza un punto crítico en la acumulación de cambios cuantitativos. En este sentido, la ley de la transición de la cantidad a la cualidad explica cómo los cambios graduales y acumulativos pueden dar lugar a cambios significativos y transformadores en la naturaleza de las cosas.³⁶

2.1. Principio de Contradicción

³⁶ Loc. Cit.

La contradicción es fundamental en el intercambio de opiniones y evidencias entre las partes. Es este proceso dialéctico de confrontación de ideas y pruebas el que permite que surjan aclaraciones y nuevas interpretaciones. Así como en la ley de la transición de la cantidad a la cualidad, donde los cambios acumulativos en la naturaleza de las cosas pueden desencadenar cambios significativos, la contradicción en el proceso penal puede eventualmente llevar a un “salto cuántico” en la percepción y solución del caso. Por lo tanto, a través del debate y el cuestionamiento en un ambiente de contradicción, la decisión del juez puede evolucionar, ya sea en términos de cómo se entiende el caso o en la determinación de qué prueba es más persuasiva y relevante. La contradicción se convierte en una herramienta esencial para evaluar la validez de cada argumento y cada pieza de prueba.

2.2. Principio de Inmediación

Al exigir el principio que el juez esté presente en todas las etapas del proceso judicial, le permite evaluar integralmente las pruebas y interactuar directamente con las partes. Esto enriquece su comprensión del caso y puede llevar a cambios cualitativos en su percepción y decisiones. La inmediación también fortalece la argumentación legal al fomentar el diálogo y la confrontación entre las partes, y promueve la transparencia y la confianza en el sistema judicial al hacer que el proceso sea más tangible y equitativo. En última instancia, este principio beneficia la calidad de la justicia al priorizar la cercanía y la inmediatez en el proceso de toma de decisiones.

3. Máximas de la Experiencia y Conocimientos Científicos

Las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados actúan en concordancia con los principios de inmediación y contradicción. Las máximas de la experiencia se basan en hechos particulares y se fundamentan en la observación. Permiten al juez realizar inferencias sobre la veracidad de los testimonios y la relevancia de la prueba en función de un contexto social específico. Esto refleja la tesis de casos previos y la antítesis de pruebas nuevas que se presentan durante el juicio.

Por otro lado, los conocimientos científicamente afianzados representan un estándar objetivo que complementa las valoraciones subjetivas. Al evaluar pruebas técnicas o periciales, el juez debe inmediatamente dedicar tiempo y atención para entender la aplicabilidad y la confiabilidad de estos conocimientos dentro del contexto del caso.

Es por lo anterior que la integración de los principios de inmediación y contradicción en la valorización de las pruebas judiciales puede ser entendida a través de los factores dialécticos que subyacen a las teorías de la unidad y lucha de contrarios y la transición de la cantidad a la cualidad, facilitando decisiones más justas y fundamentadas.

D. VALORACIÓN EFECTIVA DE LAS PRUEBAS

La inmediación y la contradicción son principios torales en el sistema de justicia penal, fundamentales para que el juzgador lleve a cabo una adecuada valoración de la prueba bajo los parámetros de la libre valoración. Estos principios no solo garantizan un proceso justo y equitativo, sino que también sirven como pilares esenciales en la búsqueda de la verdad material en un juicio.

El principio de inmediación es fundamental en el proceso judicial, ya que establece que el juez debe estar presente en todas las etapas del proceso, interactuando directamente con las partes y las pruebas presentadas. Esto permite al juez realizar una evaluación directa y contextualizada del caso, percibiendo la dinámica de manera integral al observar el contenido de las pruebas, el comportamiento de los testigos y la interacción entre las partes. De esta manera, el juez puede comprender profundamente los hechos y su relación, lo que a su vez facilita la formación de convicciones basadas en la experiencia directa y refuerza la credibilidad de su evaluación.

Además, la inmediación promueve la transparencia en el proceso judicial, ya que la presencia constante del juez en las audiencias asegura que el proceso sea público y que las decisiones sean tomadas en un entorno de igualdad y acceso a la información. Esto fomenta la confianza ciudadana en el sistema judicial, ya que las partes y el público en general pueden presenciar cómo se desarrolla el proceso y cómo se toman las decisiones.

El principio de contradicción es fundamental en el proceso judicial, ya que permite a las partes debatir los hechos y presentar sus argumentos de manera efectiva. Esto asegura un equilibrio procesal, donde ambas partes tienen la oportunidad de presentar su caso y contrarrestar las afirmaciones de la otra, creando un ambiente de competencia leal que permite investigar y discutir todas las posibilidades del caso antes de llegar a una decisión.

Además, la contradicción facilita la clarificación de los hechos, ya que el debate entre las partes permite exponer diversos puntos de vista e interrogar las pruebas presentadas. Este intercambio de argumentos y evidencias aclara los puntos en disputa y puede revelar inconsistencias o fortalecer la validez de ciertas pruebas.

Finalmente, el principio de contradicción es esencial para fundamentar la decisión judicial, ya que permite al juez emitir una resolución informada basada en la discusión y evaluación de todas las posturas. Al tener acceso a argumentos de ambas partes y poder medir la relevancia y credibilidad de cada prueba en un contexto de confrontación, el juez puede tomar una decisión sólida y racionalmente sustentada. De esta manera, la contradicción contribuye a la justicia y la equidad en el proceso judicial.

En conclusión, la inmediación y la contradicción son esenciales para la libre valoración de la prueba en el proceso penal. Estos principios permiten que el juzgador no solo evalúe la evidencia de manera objetiva y justificada, sino que también garantizan que el proceso judicial sea equitativo, transparente y basado en la búsqueda de la verdad. Al operar bajo estos fundamentos, el sistema de justicia fortalece su capacidad para emitir decisiones justas y razonadas, esenciales para la legitimidad y el respeto de los derechos de todas las partes involucradas.

CAPÍTULO IV

DERECHO COMPARADO

En las últimas décadas, los sistemas de justicia penal en América Latina han experimentado reformas significativas, orientándose hacia modelos acusatorios que promueven la transparencia y la eficiencia en la administración de justicia.³⁷ Este estudio se centrará en analizar las similitudes entre los sistemas penales de México y Colombia, y se abordará, de manera específica, la implementación de audiencias virtuales en el proceso penal colombiano. Se buscará proporcionar un marco que evidencie no solo los aspectos operativos de ambos sistemas, sino también los beneficios y desafíos que implican las audiencias virtuales en el contexto, con un enfoque particular en el principio de inmediación.

A. SISTEMA PENAL EN MÉXICO

Históricamente, México ha tenido un sistema penal caracterizado por su naturaleza inquisitiva, donde el juez asumía un papel activo en la investigación y resolución de los casos como se refiere con anterioridad. Sin embargo, a partir de 2008, se implementó una reforma fundamental que transformó el sistema hacia uno acusatorio. Esta reforma respondía a las necesidades de un sistema que había sido señalado por sus fallas en transparencia, eficiencia y respeto por los derechos humanos.

La estructura del sistema penal acusatorio en México se establece a través de diversas etapas. La primera fase es la investigación, donde se lleva a cabo la recolección de pruebas por parte de la fiscalía y la defensa, en un proceso que debe ser imparcial y transparente. La segunda fase es la preparación del juicio, donde se presentan las pruebas y se admiten o rechazan los medios que formarán parte del juicio. La audiencia oral se convierte en el núcleo del sistema, donde se realiza el juicio en sí mismo, basado en principios de oralidad, inmediación, publicidad y contradicción. Por último, la sentencia es dictada por el juez, quien debe basar su decisión en los elementos probatorios presentados durante el juicio.

³⁷ Centro de Estudios de Justicia de las Américas. **Reforma a la Justicia Penal**. Disponible en Línea: CEJA <<https://cejamericas.org/que-hace-ceja/estudios-y-proyectos/estudios-y-proyectos/reforma-a-la-justicia-penal/>> (Consulta: Abril 24, 2025).

El sistema penal mexicano se basa en varios principios fundamentales, tales como la presunción de inocencia, el derecho a la defensa adecuada, la publicidad del juicio y la celeridad procesal. Estos principios constituyen pilares esenciales para garantizar el debido proceso y la protección de los derechos humanos de los acusados. Además, se introdujo la figura del juez imparcial, encargado de supervisar el desarrollo del proceso y asegurar que se cumplan las garantías legales.

B. SISTEMA PENAL EN COLOMBIA

Colombia adoptó un modelo penal acusatorio en 2005, en un contexto marcado por la necesidad de reformar un sistema que había sido criticado por su excesiva burocracia y por ser ineficaz en la resolución de los casos³⁸. La Ley 906 de 2004 marcó el inicio de la transposición hacia un sistema que fomentara la oralidad y la agilidad en los procesos judiciales.

El sistema penal colombiano, atendiendo al Libro III de la Ley 906 del 2004 se organiza en varias fases: la investigación, que es liderada por la Fiscalía; la audiencia de control de garantías, donde se busca la legítima protección de los derechos del acusado, incluyendo la legalidad de la detención; la audiencia de acusación, la preparatoria y el juicio oral, donde se presentan las pruebas y se lleva a cabo el debate entre las partes. Cada una de estas fases está diseñada para involucrar tanto al fiscal como al defensor, garantizando la contradicción, la inmediación y el debate oral como principios rectores del proceso.

Entre los principios previstos en el Título Preliminar de la referida ley, se destacan como rectores del sistema penal colombiano la presunción de inocencia, el derecho a un juicio justo, la rápida administración de justicia y la oralidad. Estos principios son esenciales para la protección de los derechos de los ciudadanos y conforman la base de un sistema que busca ser equitativo y justo.

³⁸ Bernal Acevedo, Gloria Lucía. **Las Reformas Procesales Penales en Colombia**. Disponible en Línea: Revista IUSTA <chrome://downloads/cangulomuoz,+Gestor_a+de+la+revista,+articulo-2.pdf> “2.”> (Consulta: Abril 24, 2025).

1. Audiencias Virtuales en el Proceso Penal en Colombia

Las audiencias virtuales en Colombia se han regulado a partir de un conjunto de normas que ha permitido la incorporación de tecnologías digitales en los procesos judiciales. La Ley 1564 de 2012 proporciona un marco legal que reconoce la posibilidad de realizar diligencias judiciales de forma virtual al tener por objeto regular la actividad procesal de cualquier especialidad cuando no exista regulación expresa en la legislación correspondiente de la materia de acuerdo con el artículo 1° de la misma. La emergencia sanitaria derivada de la pandemia de COVID-19 aceleró la implementación de estas herramientas, impulsando a las autoridades judiciales a adaptarse a contextos que limitaban la capacidad de realizar audiencias presenciales.

La implementación de audiencias virtuales en el sistema penal colombiano ha sido progresiva y ha implicado el establecimiento de protocolos, así como el desarrollo de plataformas tecnológicas que facilitan la conectividad entre los actores del proceso. Durante la pandemia, los tribunales y la fiscalía adoptaron resoluciones y circulares que permitieron la realización de audiencias virtuales como una alternativa para continuar con la administración de justicia sin interrupciones significativas.

El principal objetivo de esta implementación fue asegurar que los derechos de los acusados y las víctimas se mantuvieran, a la vez que se fortalecía la continuidad de los procesos judiciales. Además, se buscaron mecanismos para garantizar que la tecnología utilizada fuera accesible y funcional para todos los actores del sistema.

La Ley 1564 de 2012 en el artículo 107 donde de encuentran previstas las reglas para las audiencias y diligencias, el párrafo primero reza lo siguiente: *“Las partes y demás intervinientes podrán participar en la audiencia a través de videoconferencia, teleconferencia o por cualquier otro medio técnico, siempre que por causa justificada el juez lo autorice.”*.

2. Principio de Inmediación en el Sistema Penal Colombiano

La Ley 906 de 2004 en el artículo 16 atribuye al principio de inmediación el concepto transcrito a continuación: *“En el juicio únicamente se estimará como prueba la que haya sido producida o incorporada en forma pública, oral, concentrada, y sujeta a confrontación y*

contradicción ante el juez de conocimiento. En ningún caso podrá comisionarse para la práctica de pruebas... ”.

El uso de audiencias virtuales ha tenido un impacto significativo en el principio de inmediación, fundamental en el sistema penal colombiano. Cómo se desprende del concepto transcrito, este principio exige que el juez tenga un contacto directo y personal con las partes y las pruebas del proceso, lo cual se ve comprometido en un entorno virtual. La mediación tecnológica puede limitar la capacidad del juez para observar las señales no verbales y otros aspectos emocionales de los testigos, lo que podría afectar su valoración de la prueba.³⁹

Los tribunales han reconocido esta limitación, enfatizando que cualquier modalidad que sustituya la presencia física debe garantizar que se cumplan las condiciones esenciales del principio de inmediación. En este sentido, la Corte Constitucional ha emitido pronunciamientos en los que subrayan la importancia de preservar este principio en la mayor medida posible, a pesar del uso de plataformas virtuales.

3. Postura de los Tribunales Colombianos

Los tribunales colombianos han destacado que las audiencias virtuales, si bien son una innovación necesaria en contextos emergentes, deben implementarse de tal forma que no se sacrifiquen los derechos fundamentales de las partes ni la calidad del juicio. En varias sentencias, la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que la ausencia de un contacto físico no debe ser una excusa para debilitar el debido proceso como se plasma en la Sentencia STC672-2019 de la Corte Suprema de Justicia de Colombia.

En el caso, la sociedad solicitante presentó una acción de tutela ante la Corte Suprema de Justicia, reclamando la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia. La vulneración alegada se derivó de la declaración de deserción del recurso de apelación interpuesto contra una sentencia dictada el 11 de julio de 2018, en un proceso ejecutivo promovido por la Diócesis de Istmina Tadó. La deserción se fundamentó en la inasistencia del apoderado judicial a la audiencia de sustentación, donde la

³⁹ Guzman Díaz, Carlos Andrés. **Inmediación y Virtualidad en el Proceso Penal**. Disponible en Línea: VLex <https://app.vlex.com/search/jurisdiction:CO+content_type:4+categorias:05/principio+de+inmediaci%C3%B3n/vid/926329649> p.127 (Consulta: Abril 26, 2025).

parte demandante intentó justificar su falta de presencia debido a un retraso en su vuelo en condiciones meteorológicas adversas.

A pesar de que el demandante intentó participar de la audiencia a través de medios tecnológicos y realizó llamadas para notificar su situación, el tribunal negó su solicitud y declaró desierto el recurso de apelación. En su respuesta, la Diócesis de Istmina Tadó argumentó que el motivo presentado no constituía caso fortuito o fuerza mayor y que la parte requería cumplir con los requisitos procesales establecidos.

La Corte revisó la situación y, en una decisión basada en consideraciones de derecho, determinó que no se configuraba una vulneración de los derechos fundamentales del solicitante. La Corte destacó que la deserción del recurso de apelación resultaba de una aplicación razonable de las normas procedimentales.

El tribunal abordó el principio de inmediación, que se refiere a la cercanía del juez frente a las pruebas y las partes del proceso, asegurando que el juez que decide es el mismo que escucha las alegaciones y observa las pruebas.

En este sentido, la Corte concluyó que las videoconferencias no violan el principio de inmediación en el contexto descrito. Las videoconferencias pueden ser aceptadas como un medio alternativo para facilitar la participación de las partes en el proceso, siempre que se garantice que la comunicación sea efectiva y que el juez mantenga su rol activo en la supervisión y conducción del proceso. La utilización de herramientas tecnológicas, en este contexto, fue vista como un recurso que puede seguir cumpliendo con los principios de publicidad y oralidad del proceso judicial.⁴⁰

De igual forma, la jurisprudencia ha abordado el tema, argumentando que es indispensable encontrar un equilibrio entre la utilización de herramientas tecnológicas y el respeto por la inmediación. Se ha enfatizado que cualquier limitación en el principio de inmediación debe estar claramente justificada y no puede comprometer el derecho a un juicio justo o a una defensa adecuada.

⁴⁰ **Acción de Tutela STC672-2019.** Sentencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia de la República de Colombia. Resuelto: Enero 30, 2019. Ponente: Luis Alonso Rico Puerta. Disponible en Línea: VLex <https://app.vlex.com/search/jurisdiction:CO+content_type:2/STC672-2019/vid/842275463> (Consulta: Abril 26, 2025).

El caso SP516-2023 se centra en la condena de Manuel María C.G. por el delito de concierto para delinquir agravado, decisión que fue confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal. La condena se originó en hechos ocurridos en octubre de 2014, donde se involucró a C.G. y a otros en un acto de extorsión utilizando intimidación y amenazas, participando en un grupo ilegal conocido como Las Águilas Negras.

Durante el proceso, C.G. estuvo presente en la audiencia de lectura del fallo mediante videoconferencia. No obstante, experimentó problemas técnicos de conexión que le impidieron oír adecuadamente tanto la sentencia como la manifestación de su defensor de no interponer recursos. Pese a la presencia del procesado, el juez cerró la audiencia sin permitirle ejercer plenamente su derecho a apelar, lo que motivó la posterior declaración de desierto del recurso de apelación ante el Tribunal en segunda instancia.

El defensor de C.G. interpuso un recurso de casación, argumentando que la falta de recepción de audio durante la audiencia vulneró el derecho fundamental a la defensa, impidiendo al procesado la oportunidad de contradicción. El Fiscal alegó la improcedencia del recurso, argumentando que había un impedimento formal, dado que el defensor había renunciado a presentar apelaciones.

La Corte Suprema de Justicia, en su análisis, destacó que existió una irregularidad manifiesta en la actuación procesal, afectando directamente el derecho de C.G. a controvertir la decisión adversa. Subrayó que, aun cuando el defensor de C.G. no había interpuesto el recurso en la audiencia, la conexión deficiente impidió al procesado ejercer plenamente su derecho de defensa.

La Corte enfatizó la importancia del principio de inmediación, que implica que el juez debe tener contacto directo con las partes y su situación en el proceso, y que este principio se extiende a la forma en que se comunican las decisiones judiciales. A través de videoconferencias, aunque se puede facilitar la participación, la Corte determinó que no se garantizó adecuadamente el derecho de C.G. de ser oído durante la audiencia, lo que contravino su derecho al debido proceso.

El tribunal advirtió que las formalidades procesales no deben convertirse en obstáculos para el ejercicio de los derechos sustantivos, y resolvió que el Tribunal Superior

había cometido un defecto procedimental por “*exceso ritual manifesto*”, que lesionó las garantías fundamentales de la parte demandante.

Finalmente, la Corte Suprema decidió casar la sentencia del Tribunal Superior, decretar la nulidad parcial del fallo y ordenar la devolución del expediente para que se resuelva adecuadamente el recurso de apelación propuesto por C.G. La Corte reafirmó la necesidad de que todas las decisiones procesales respeten tanto el principio de inmediatez como el derecho a la defensa efectiva, enfatizando que el uso de videoconferencias debe asegurar la comunicación clara y efectiva de las decisiones judiciales.⁴¹

Es por lo anterior que la Corte determina que las videoconferencias no violan el principio de inmediación, esto se debe a que pueden ser consideradas una adaptación moderna del principio, permitiendo que las partes participen en audiencias cuando no es posible su presencia física. La clave radica en que se mantenga la posibilidad de interacción directa entre el juez, las partes y sus defensores, asegurando así que el juez pueda observar y evaluar adecuadamente las pruebas y los argumentos presentados. Sin embargo, su uso debe ser cuidadoso y en conformidad con las garantías procesales para proteger los derechos de los involucrados.

4. Beneficios y Retos en el Contexto Colombiano

Las audiencias virtuales han traído consigo múltiples beneficios para el sistema judicial colombiano. Uno de los más destacados es la accesibilidad. Personas que, debido a su localización geográfica o condiciones personales —como problemas de movilidad— no podían asistir a audiencias presenciales, ahora tienen la posibilidad de participar en sus procesos judiciales desde la comodidad de su hogar. Esto mejora el acceso a la justicia y permite que más ciudadanos involucren en su proceso judicial.⁴²

Adicionalmente, la eficiencia en la gestión de los recursos judiciales se ha visto favorecida. Las audiencias virtuales requieren menos recursos en términos de logística y

⁴¹**Recurso de Casación SP516-2023.** Sentencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia de la República de Colombia. Resuelto: Nov. 29, 2023. Ponente: Fernando León Bolaños Palacios. Disponible en Línea: VLex <https://app.vlex.com/search/jurisdiction:CO+content_type:2+categorias:05/Principio+de+inmediaci%C3%B3n++videoconferencia/by_date/vid/976764623> (Consulta: Abril 26, 2025).

⁴² Guzman Díaz, Carlos Andrés, Ob. Cit., p.141.

materiales en comparación con las audiencias presenciales, y además contribuyen a descongestionar los espacios físicos de los juzgados.⁴³

Sin embargo, el uso de audiencias virtuales no ha estado exento de desafíos. Uno de los principales es el acceso desigual a la tecnología. No todos los actores del proceso judicial tienen acceso a dispositivos adecuados o a una conexión a internet estable. Esto puede generar disparidades en la efectividad de la defensa y el acceso a la justicia, dejando fuera a aquellos que no pueden conectarse o navegar en el entorno digital.⁴⁴

Otro problema clave es la protección de los derechos fundamentales de los acusados. La naturaleza del proceso virtual presenta riesgos relacionados con la falta de privacidad durante las audiencias y la posibilidad de que la calidad de la defensa se vea afectada. Por ejemplo, en entornos virtuales, puede haber distracciones y falta de confidencialidad que no se presentan en un entorno físico controlado. La oferta de condiciones adecuadas para la defensa (espacios privados y tecnologías funcionales) es esencial para resguardar los derechos de todos los involucrados.

Asimismo, la capacitación de los operadores de justicia se ha convertido en un desafío relevante. Si bien algunos jueces y fiscales están familiarizados con la tecnología, la formación continua es necesaria para garantizar que todos los actores comprendan cómo utilizar las plataformas virtuales de manera efectiva, manteniendo la integridad del proceso judicial.

Este capítulo ha abordado la evolución de los sistemas penales de México y Colombia, centrándose en la implementación de audiencias virtuales en el contexto colombiano y su relación con el principio de inmediación. Se han destacado aspectos significativos que enriquecen el análisis de este tema.

La transformación hacia un modelo acusatorio en ambos países ha sido trascendental, facilitando una mayor transparencia y eficiencia en la administración de justicia. Estas reformas reflejan un compromiso por mejorar la protección de los derechos fundamentales, alineando las prácticas judiciales con estándares internacionales. En este marco, se ha

⁴³ Ídem, p. 140.

⁴⁴ Ídem, p. 130.

reafirmado que la Corte Suprema de Justicia, al analizar casos relacionados con videoconferencias, sostiene que la utilización de herramientas tecnológicas, siempre que garantice una comunicación efectiva y un contacto directo entre el juez y las partes, no vulnera el principio de inmediación. Este principio resulta esencial para asegurar que todas las decisiones judiciales sean el resultado de un proceso donde las partes puedan interactuar y ser escuchadas adecuadamente.

Las audiencias virtuales, a su vez, ofrecen beneficios significativos, tales como la mejora en la accesibilidad a la justicia. Esto es especialmente relevante para aquellas personas que, debido a limitaciones geográficas o problemas de movilidad, no podrían asistir a audiencias presenciales. Además, estas audiencias contribuyen a la eficiencia del sistema judicial al reducir la carga sobre los recursos logísticos y los espacios físicos de los juzgados.

No obstante, este análisis también ha revelado desafíos importantes asociados al uso de audiencias virtuales. El acceso desigual a la tecnología y la conectividad puede marginar a ciertos actores del proceso judicial, comprometiendo así la equidad en el acceso a la justicia. Asimismo, las preocupaciones en torno a la protección de los derechos fundamentales durante estas audiencias son significativas, junto con la necesidad de una capacitación continua para los operadores de justicia en el uso efectivo de estos avances tecnológicos.

Es fundamental que los sistemas judiciales encuentren un balance entre la innovación tecnológica y la protección de los derechos fundamentales. La adopción de audiencias virtuales debe ir acompañada de criterios que aseguren la calidad del proceso, la integridad de la defensa y la observancia de las garantías procesales de todos los involucrados.

CAPÍTULO V

ALCANCE DEL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN EN LA VIRTUALIDAD

La incorporación de tecnologías de la información y la comunicación en el sistema de justicia mexicano representa una valiosa oportunidad para optimizar la administración de justicia. Esta implementación ha demostrado generar beneficios significativos, tanto en el ámbito judicial como en la población en general, resaltando aspectos como la optimización de recursos, la celeridad en la tramitación de procesos, la accesibilidad a la justicia, la transparencia, la sostenibilidad ambiental, la imparcialidad y la mejora en la calidad de vida de los operadores jurídicos. Sin embargo, resulta fundamental realizar un análisis exhaustivo respecto a las habilidades digitales disponibles en el ámbito penal para asegurar que la integración de estas tecnologías no comprometa los principios fundamentales del Estado de Derecho ni debilite el principio de inmediación.

A. PRESENCIA DEL JUEZ

La función judicial es ejercida a través de los operadores del sistema de justicia, quienes desempeñan un papel crucial en la configuración del proceso y en la consecución de la justicia. Los jueces, como órganos jurisdiccionales del Estado, tienen el deber de garantizar que los actos procesales se desarrollen en tiempo y forma. Exigen también que las pruebas y medios de prueba sean admitidos, desahogados y valorados de manera objetiva, lógica e imparcial.⁴⁵

Los jueces están sujetos a deberes comunes establecidos por la ley, tal como lo establece el Artículo 134 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que enumera numerosas obligaciones consistentes en:

“Artículo 134. Deberes comunes de los jueces

En el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, son deberes comunes de los jueces y magistrados, los siguientes:

⁴⁵ Sandoval Pérez, Esperanza. **La Función Jurisdiccional en el Marco del Sistema Procesal Penal Acusatorio**. Porrúa, 2019, p. 10. (Consulta: Feb. 10, 2025).

- I. Resolver los asuntos sometidos a su consideración con la debida diligencia, dentro de los términos previstos en la ley y con sujeción a los principios que deben regir el ejercicio de la función jurisdiccional;*
- II. Respetar, garantizar y velar por la salvaguarda de los derechos de quienes intervienen en el procedimiento;*
- III. Guardar reserva sobre los asuntos relacionados con su función, aun después de haber cesado en el ejercicio del cargo;*
- IV. Atender oportuna y debidamente las peticiones dirigidas por los sujetos que intervienen dentro del procedimiento penal;*
- V. Abstenerse de presentar en público al imputado o acusado como culpable si no existiera condena;*
- VI. Mantener el orden en las salas de audiencias;*
- VI Bis. Tratándose de delitos por razón de género, se deberá juzgar con perspectiva de género;*
- VI Ter. Cuando se trate de delitos por motivo de género se deberán aplicar los protocolos para juzgar con perspectiva de género, y*
- VII. Los demás establecidos en la Ley Orgánica, en este Código y otras disposiciones aplicables.”*

Asimismo, deben ajustarse a los principios de independencia y autonomía, evitando emitir decisiones arbitrarias. Los jueces deben poseer aptitudes y habilidades que les permitan desempeñar su función adecuadamente. Cualidades como la imparcialidad, la objetividad y la capacidad de investigación exhaustiva son esenciales para alcanzar la verdad material.⁴⁶ Esto incluye la importancia de la oralidad en el proceso, que facilita el contacto directo con las partes y el cumplimiento del principio de inmediación, permitiendo al juez percibir de manera efectiva no solo el contenido verbal, sino también aspectos paralingüísticos en las interacciones.⁴⁷

La presencia del juez se justifica en la necesidad de controlar el proceso judicial, y, en su capacidad humana, se evidencia la importancia social de su papel como garante de derechos. No obstante, es crucial destacar que una sentencia judicial no siempre implica justicia; una sentencia injusta puede transformar un hecho violatorio en una verdad legal, lo que representa un incumplimiento de la misión del juez.⁴⁸ Ante la carga laboral y la presión social, se han observado excesos en el uso de herramientas tecnológicas, permitiendo la creación de salas de audiencia virtuales, las cuales pueden comprometer el cumplimiento del principio de inmediación y sus implicaciones.

⁴⁶ Ídem, p. 25.

⁴⁷ Tena Ramírez, Felipe. “La Ética del Juez”. Mayo, 2006. Disponible en Línea: **Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** <https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/po2008/67635/67635_.pdf> p. 12 (Consulta: Feb. 10, 2025).

⁴⁸ Tena Ramírez, Felipe, Ob. Cit., p. 11.

B. INTERACCIÓN CON LOS ELEMENTOS DEL PROCESO

El principio de inmediación se manifiesta de manera crucial durante el desahogo de pruebas en audiencia, considerando que este es el momento procesal oportuno para la recepción de la evidencia. En esta fase, se presentan los elementos probatorios ante la autoridad jurisdiccional, esencial para que el juez pueda formarse una convicción adecuada al resolver sobre la responsabilidad penal de una persona, conforme lo estipula el artículo 358 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

1. Pruebas Personales y Directas

Entre las distintas modalidades de prueba reguladas en el sistema penal, las pruebas personales y directas, tales como las declaraciones de testigos y peritos, son fundamentales para esclarecer los hechos en disputa. El Código Nacional de Procedimientos Penales establece un marco normativo que regula la incorporación de estas pruebas, destacando que su valor se basa en la percepción directa y subjetiva del juez, quien debe evaluarlas de acuerdo con sus criterios de valoración.

Según la Real Academia Española, el término "*testificar*" se define como "*declarar, explicar y denotar con seguridad y verdad algo, en lo físico y en lo moral*". Los sinónimos de este término incluyen declarar, certificar, exponer y probar, entre otros.⁴⁹ Estos verbos son utilizados por la legislación para regular estos medios de prueba, ya que son los testigos quienes hacen hablar a la prueba.

La prueba testimonial, en particular, se concibe como el medio adecuado para recopilar información que debe ser presentada ante la autoridad judicial. En este sentido, la importancia de la inmediatez y la oralidad, pues el contacto directo del juez con los testigos le permite no solo escuchar sus declaraciones, sino también observar aspectos no verbales que pueden influir en la credibilidad de lo expuesto. Esta interacción directa es esencial para un adecuado análisis del caso, ya que el lenguaje corporal y otros componentes paralingüísticos pueden proporcionar indicios sobre la veracidad y sinceridad de las declaraciones.

⁴⁹ Real Academia Española. **Diccionario de la Lengua Española**. 23ª ed. en avance. Disponible en Línea: Diccionario de la Lengua Española <<https://www.rae.es/diccionario-estudiante/testificar#:~:text=2.-,tr.,mediante%20documentos%20o%20testimonios.>> (Consulta: Abril 28, 2025).

Derivado de la evidente importancia que recae sobre la prueba testimonial, para garantizar la integridad y objetividad de la misma, el artículo 371 de la ley adjetiva establece que los testigos no pueden comunicarse entre sí ni tener conocimiento previo de lo que ocurra en la audiencia antes de su declaración.

2. Perspectivas de los Actores del Proceso Penal

Para complementar y profundizar en el análisis del impacto de la virtualización de audiencias, se llevaron a cabo entrevistas con diversos actores involucrados en la substanciación del proceso penal. La intención de estas entrevistas fue recoger las opiniones y experiencias de los intervinientes sobre cómo las tecnologías de la información han modificado la dinámica del proceso penal y la calidad de la justicia.

Los agentes del Ministerio Público entrevistados manifestaron preocupaciones sobre las limitaciones que la virtualización ha impuesto en la valoración de testimonios y medios de prueba. Un agente de la Unidad de Investigación y Litigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León destacó: *"La falta de presencia física del juez impide una correcta observación del comportamiento y el lenguaje corporal de los testigos, factores cruciales para la veracidad de los testimonios. La interacción en persona permite captar matices que son imposibles en un entorno virtual"*. Este comentario subraya la importancia del contacto humano en la evaluación de la prueba y la búsqueda de la verdad.

De manera complementaria, un representante de la Fiscalía Especializada en Antisecuestros resaltó el riesgo de que las declaraciones se vean influenciadas por terceros en el formato virtual. *"La ausencia de un entorno controlado y privado en el que los testigos puedan rendir su testimonio con confianza puede ser perjudicial para la búsqueda de la verdad"*, expresó. Esta preocupación indica que la integridad de las declaraciones podría verse comprometida en un contexto donde el juez no tiene un papel activo y visible.

Ambos agentes coincidieron en que, aunque la virtualización puede facilitar la administración de justicia, ha desdibujado la formalidad y seriedad del proceso. *"Las audiencias virtuales, aunque prácticas para evitar retrasos, pueden considerarse más como un requisito formal que como una búsqueda genuina de la verdad"*, concluyeron.

Por lo que respecta al Poder Judicial de la Federación, la Magistrada Felisa Díaz Ordaz Vera del Cuarto Circuito en materia penal proporcionó observaciones valiosas sobre cómo ha advertido que la tecnología afecta el proceso de declaración de testigos. En su opinión, el dicho en las declaraciones debe ser espontáneo y natural; sin embargo, afirmó que el uso de herramientas tecnológicas en las audiencias altera este principio. *"El dicho en las declaraciones debe ser espontáneo y natural; la virtualidad lo altera, ya que es susceptible de ser leído o que el testigo esté siendo guiado por un tercero"*, manifestó. Este comentario apunta a cómo la falta de inmediatez puede socavar la efectividad de las declaraciones.

Además, la magistrada subrayó que los delitos ocurren tan rápidamente que las víctimas a menudo no pueden proporcionar características específicas de los investigados. *"La reconstrucción de los hechos a través de su dicho se vuelve fundamental"*, explicó, alertando sobre las dificultades que surgen cuando se tienen que repetir o modificar las pruebas. *"Cuando se dan reposiciones, los medios de prueba pueden verse alterados, haciendo que la declaración pierda su razón de ser"*, indicó, sosteniendo la idea de que la virtualización puede impactar negativamente en la calidad y autenticidad de los testimonios toda vez que ante la creciente necesidad de ordenar la reposición de audiencias de juicio oral derivado de continuas violaciones a derechos fundamentales, producto del desahogo de las mismas a través de medios tecnológicos, se ha deteriorado la calidad de la justicia impartida.

Por otro lado, la Jueza Sonia Alejandrina Martínez Mireles, Juez de Control y Juicio Oral Penal en el Estado de Nuevo León también fue entrevistada y enfatizó la importancia del principio de intermediación en el proceso judicial. Aportó su experiencia al afirmar: *"La presencia física del juez permite no solo la congruencia entre pensamiento y acción, sino también una conexión más profunda con los imputados y testigos"*. Su comentario refleja la necesidad de un contacto humano durante la impartición de justicia, sugiriendo que la virtualización, en lugar de servir como una mejora, puede deshumanizar el proceso.

La jueza subrayó que esta deshumanización ha llevado a una valoración indebida del contenido expuesto, lo que puede afectar la presunción de inocencia del acusado. *"La virtualidad coarta el acceso efectivo a la justicia"*, advirtió, enfatizando el ambiente de desventaja que enfrentan los acusados en un sistema que prioriza la virtualidad sobre la presencialidad. También expresó preocupación por la prolongada exposición a tecnologías

de información en el ámbito penal, afirmando que la justificación inicial para su implementación ya no es válida y que se está descuidando la vigilancia de su efectividad. *"Esto se ha convertido en un embudo sin salida"*, lamentó, refiriéndose a la sobrecarga judicial generada por la necesidad de repetir audiencias y reponer procesos debido a irregularidades.

Las entrevistas realizadas a los actores involucrados en el proceso penal ofrecen una visión profunda sobre las complejidades y desafíos que surgen de la virtualización de audiencias. Aunque se reconocen los beneficios de la tecnología en términos de agilidad, hay un consenso significativo sobre la crucial necesidad de mantener el contacto humano y la inmediatez en el sistema de justicia. Las preocupaciones expresadas acerca del bienestar de las partes, la integridad de los testimonios y la presunción de inocencia destacan la urgencia de buscar un equilibrio entre la modernización del proceso penal y la protección de los derechos fundamentales.

Los testimonios evidencian que el futuro del sistema de justicia penal dependerá de la capacidad de integrar eficazmente las tecnologías de la información de manera que fortalezcan, en lugar de debilitar, los principios de inmediación y oralidad. Para asegurar un acceso justo y equitativo a la justicia, es esencial priorizar la presencialidad y el contacto humano en todas las etapas del proceso penal, permitiendo así una administración de justicia que realmente refleje los valores del Estado de Derecho.

C. CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS

1. Toma de decisiones acertadas

Los principios de oralidad e inmediación son fundamentales en la metodología de audiencias, ya que permiten elevar la calidad de la información sobre la base de la cual los jueces toman decisiones, garantizando la transparencia y la publicidad del proceso. La presencia del juez en la audiencia le permite evaluar directamente los medios probatorios presentados y tener contacto directo con las pruebas y los testigos.⁵⁰

La comunicación no verbal se convierte en un elemento crucial dentro de este contexto. Investigaciones realizadas por Albert Mehrabian han demostrado que el impacto

⁵⁰ Cuaderno de Apoyo. Reforma Constitucional en Materia de Justicia Penal y Seguridad Pública, Ob. Cit., p. 45.

de un mensaje se desglosa de la siguiente manera: el 7% es verbal, el 38% es tonal y un notable 55% corresponde a señales y gestos no verbales. Esta descomposición resalta la importancia de la comunicación cara a cara, que brinda una mayor immediatez y proximidad entre las personas involucradas. La comunicación no verbal —que incluye expresiones faciales, posturas y movimientos— juega un papel determinante en la transmisión de mensajes y sentimientos.⁵¹ En un contexto virtual, la ausencia de estos elementos limita la efectividad del proceso penal, ya que los jueces carecen de información vital que complementa el contenido verbal de las declaraciones.

Además, la disposición del entorno físico afecta la forma en que los participantes se relacionan durante una audiencia. Ambientes bien diseñados pueden facilitar la comunicación, mientras que en los espacios virtuales esta interacción se ve obstaculizada.⁵² La immediatez, entendida como el grado de estimulación sensorial mutua que se establece entre dos personas, se evalúa a través de la proximidad y el número de "*canales de comunicación*" disponibles.⁵³ En una audiencia presencial, estos canales son más abundantes y efectivos, lo que permite a los jueces captar mejor las sutilezas en las declaraciones de testigos y las interacciones entre las partes.

El inicio de una conversación constituye una estrategia común para incrementar la immediatez en la comunicación, favoreciendo la continuidad del diálogo y una mayor auto-revelación.⁵⁴ Elementos como el contacto físico, las posiciones y las expresiones faciales tienen un impacto considerable en la percepción del mensaje.⁵⁵ Por ende, la falta de instrucción explícita sobre la comunicación no verbal puede conducir a interpretaciones erróneas y a una comprensión deficiente de los mensajes transmisibles en un entorno virtual.

Finalmente, las evidencias sobre el impacto de las tecnologías en el proceso penal sugieren que es indispensable revisar a fondo estos efectos. Tal como sostiene la jueza, "*las acciones hablan más fuerte que las palabras*". Esto implica que el peso de nuestras acciones

⁵¹ Mehrabian, Albert. *Silent Messages*. United States of America, Wadsworth, 197. Disponible en Línea: NBU <https://e-edu.nbu.bg/pluginfile.php/855150/mod_resource/content/1/Albert-Mehrabian%20-%20Silent%20Messages%201971%20red.size.pdf> p. iii (Consulta: Feb. 17, 2025).

⁵² Ídem, p. iv.

⁵³ Ídem, p. 76.

⁵⁴ Ídem, p. 32.

⁵⁵ Ídem, p. 45.

puede superar el impacto de nuestras palabras en el contexto de la comunicación efectiva.⁵⁶ En consecuencia, resulta imperativo enfatizar la importancia de desarrollar habilidades de comunicación no verbal efectivas para optimizar la eficacia del sistema de justicia penal.

El camino hacia una administración de justicia más equitativa y humana pasa por reconocer el potencial de las herramientas tecnológicas, así como ser conscientes de sus limitaciones y efectos adversos. Es esencial que las audiencias se realicen en entornos que respeten la formalidad y la dignidad de todos los actores implicados, priorizando también el contacto humano y la conexión emocional que enriquecen los procesos judiciales.

2. Encuentro con la realidad del caso

La eficacia de las resoluciones judiciales es fundamental en el sistema de justicia al constituir un derecho del acceso efectivo a la justicia en el alcance que le otorga la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis jurisprudencial 1ª/J. 103/2017 (10ª) con registro digital 2015591, pues no solo deben ser justas sino también efectivas y ejecutables.

Derecho de Acceso Efectivo a la Justicia. Etapas y derechos que le corresponden. De los artículos 14, 17 y 20, apartados B y C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, deriva el derecho de acceso efectivo a la justicia, el cual comprende, en adición a determinados factores socioeconómicos y políticos, el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva y los mecanismos de tutela no jurisdiccional que también deben ser efectivos y estar fundamentados constitucional y legalmente. Ahora bien, en la jurisprudencia 1ª/J. 42/2007, de rubro: "GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES.", la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación definió el acceso a la tutela jurisdiccional como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que, a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute tal decisión; de ahí que este derecho comprenda tres etapas, a las que corresponden tres derechos: (i) una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte; (ii) una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que concierne el derecho al debido proceso; y, (iii) una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones emitidas. Ahora, los derechos mencionados alcanzan no solamente a los procedimientos ventilados ante Jueces y tribunales del Poder Judicial, sino también a todos aquellos seguidos ante autoridades que, al pronunciarse sobre la determinación de derechos y obligaciones, realicen funciones materialmente jurisdiccionales.

Para lograr este objetivo, es necesario que las resoluciones se ajusten a la verdad real. Esto implica una valoración exhaustiva de las pruebas presentadas, aplicando principios

⁵⁶ Ídem, p. 50.

constitucionales, criterios de valoración de la prueba y siguiendo el principio de inmediación, que exige el contacto directo con los testigos y las pruebas.

Esto encuentra relación con la seguridad jurídica en su dimensión de juicio justo que se encuentra consagrada en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se relaciona estrechamente con los principios de oralidad e inmediación toda vez que su materialización se traduce en la toma de decisiones justas y equitativas por parte de la autoridad judicial.

Los principios de oralidad e inmediación son fundamentales en la metodología de audiencias, ya que permiten elevar la calidad de la información sobre la base de la cual los jueces toman decisiones, y garantizan la transparencia y la publicidad del proceso.⁵⁷

Cuando la naturaleza del proceso penal se apoya en el principio de inmediación, el juez puede formar una convicción precisa sobre los hechos, evaluando la credibilidad de los testigos y la autenticidad de las pruebas. La falta de esta inmediatez podría resultar en decisiones erróneas y en un debilitamiento de la confianza del público hacia el sistema judicial.

3. Garantías Procesales

La garantía de acceso a la justicia es un principio fundamental que asegura que todas las partes involucradas en un proceso judicial tengan la posibilidad de presentar sus argumentos y pruebas de manera equitativa. Este acceso no es solo un derecho abstracto, sino una condición sine qua non para el funcionamiento de un sistema de justicia eficaz y legítimo. Durante la historia reciente, y en particular durante la pandemia de COVID-19, se llevaron a cabo medidas urgentes que, aunque estaban destinadas a facilitar la administración de justicia mediante la virtualización de audiencias, también han generado fragmentaciones y desigualdades en el acceso a la justicia.

La virtualización de audiencias resultó en la creación de un espacio en el que, si bien se logró mantener la continuidad de los procedimientos, surgieron desafíos significativos. Muchas de las partes no contaban con los recursos tecnológicos necesarios ni con la formación adecuada para participar efectivamente en un entorno virtual. Estas limitaciones

⁵⁷ Cuaderno de Apoyo. Reforma Constitucional en Materia de Justicia Penal y Seguridad Pública, Ob. Cit., p. 45.

contribuyeron a una brecha entre quienes podían acceder a la justicia de manera efectiva y aquellos que se vieron marginados por la falta de acceso a la tecnología y a la capacitación. De esta manera, la búsqueda de una solución eficiente se tradujo en una amenaza a la equidad del proceso, vulnerando el principio de igualdad ante la ley.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, reconociendo la importancia de un acceso equitativo a la justicia, ha desarrollado un marco jurisprudencial robusto en relación con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Este derecho no solo implica el acceso a los tribunales, sino que abarca diversas etapas del proceso, desde la capacidad de las partes para acceder a la jurisdicción hasta la eficacia de las resoluciones emitidas por el juez. En la tesis jurisprudencial 1ª/J. 103/2017 (10ª) con registro digital 2015591, la Suprema Corte establece que la tutela jurisdiccional efectiva debe garantizar que todos los procedimientos judiciales respeten las garantías y derechos consagrados en la Constitución.

Este marco jurisprudencial subraya la necesidad de que cada etapa del proceso judicial respete las garantías establecidas, promoviendo no solo el acceso físico a los tribunales, sino también un entorno donde las partes puedan ejercitar sus derechos de manera efectiva. Esto incluye la obligación del juez de asegurar que cada parte tenga la oportunidad real de presentar su caso, así como la responsabilidad de las instituciones del sistema de justicia de facilitar el acceso a aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad o desventaja.

Por lo que, garantizar un acceso equitativo a la justicia es un imperativo no solo moral, sino jurídico. Es esencial que el sistema de justicia se adapte a las distintas realidades y necesidades de la población, asegurando que ningún individuo sea excluido o discriminado en el acceso a sus derechos. Solo así se podrá promover un sistema judicial verdaderamente justo, inclusivo y representativo, en el que la voz de cada parte cuente y donde se fomente una auténtica participación ciudadana en la administración de justicia.

D. ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA

La falta de una regulación uniforme en el uso de herramientas de justicia digital a nivel federal y entre las entidades federativas ha fomentado un entorno de inseguridad jurídica. La pandemia del COVID-19 llevó a que las entidades adoptaran rápidamente

tecnologías para garantizar el acceso a la justicia, aunque esto resultó en una fragmentación del sistema y en consecuencia, desigualdad en los usuarios del mismo.

Los derechos civiles, como se estipula en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben ser garantizados de manera equitativa, esto implica que el acceso a los tribunales no debe estar supeditado a condiciones que puedan obstaculizar la justicia.

Cabe destacar que la reforma constitucional de 2008 en México tuvo como objetivo homogeneizar la legislación procesal penal en el país. Antes de esta reforma, existían diversas legislaciones en materia procesal penal en cada entidad federativa, lo que generaba problemas de dispersión normativa y criterios encontrados.⁵⁸ Entre otros, el decreto reformó el artículo 73 constitucional, fracción XXI, inciso c), otorgando al Congreso la facultad de emitir una legislación única en materia procedimental penal.

El objetivo de esta reforma fue establecer un modelo jurídico uniforme y coherente con los principios constitucionales, evitando la dispersión normativa, criterios encontrados y tratamiento desigual en la aplicación de la ley. La homogeneización de la legislación procesal penal busca garantizar un sistema jurídico uniforme y coherente, evitando espacios de impunidad o injusticia en el sistema.⁵⁹

E. FLEXIBILIDAD Y ADAPTABILIDAD EN CONTEXTOS ESPECIALES

La justicia penal en México enfatiza un modelo de presencialidad, siendo la oralidad y la inmediación los pilares de este sistema. El artículo 51 del Código Nacional de Procedimientos Penales permite, en ciertos casos, el uso de medios electrónicos para no obstaculizar el desarrollo de los procesos judiciales.

"Artículo 51. Utilización de medios electrónicos

Durante todo el proceso penal, se podrán utilizar los medios electrónicos en todas las actuaciones para facilitar su operación, incluyendo el informe policial; así como también podrán instrumentar, para la presentación de denuncias o querellas en línea que permitan su seguimiento.

La videoconferencia en tiempo real u otras formas de comunicación que se produzcan con nuevas tecnologías podrán ser utilizadas para la recepción y transmisión de medios de prueba y la realización de actos procesales, siempre y cuando se garantice previamente la identidad de los sujetos que intervengan en dicho acto."

⁵⁸ DECRETO por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados. Oct. 08, 2013. Disponible en Línea: Diario Oficial de la Federación <https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/prog_leg/084_DOI_08oct13.pdf> p. 1 (Consulta: Feb. 04 2025).

⁵⁹ Loc. Cit.

De la interpretación conjunta del transcrito dispositivo y el artículo 55 del mismo ordenamiento se desprende que las audiencias deben ser presenciales por regla general y la utilización de medios electrónicos debe interpretarse como una excepción.

*“Artículo 55. **Restricciones de acceso a las audiencias***

El Órgano jurisdiccional podrá, por razones de orden o seguridad en el desarrollo de la audiencia, prohibir el ingreso a:

I. Personas armadas, salvo que cumplan funciones de vigilancia o custodia;

II. Personas que porten distintivos gremiales o partidarios;

III. Personas que porten objetos peligrosos o prohibidos o que no observen las disposiciones que se establezcan, o

IV. Cualquier otra que el Órgano jurisdiccional considere como inapropiada para el orden o seguridad en el desarrollo de la audiencia.

El Órgano jurisdiccional podrá limitar el ingreso del público a una cantidad determinada de personas, según la capacidad de la sala de audiencia, así como de conformidad con las disposiciones aplicables. Los periodistas, o los medios de comunicación acreditados, deberán informar de su presencia al Órgano jurisdiccional con el objeto de ubicarlos en un lugar adecuado para tal fin y deberán abstenerse de grabar y transmitir por cualquier medio la audiencia.”

A pesar de las ventajas potenciales que ofrece la tecnología, existe un consenso entre los operadores del sistema de justicia sobre la importancia de la presencia física en la administración judicial, especialmente en audiencias cruciales donde se materializa el desahogo de audiencias testimoniales.

La interacción directa es indispensable para mantener la esencia del proceso penal, garantizando así la protección de los derechos de todos los involucrados y asegurando la integridad de la justicia como un proceso justo y equitativo.

Las implicaciones de la virtualización de audiencias en el proceso penal son significativas, afectando tanto la calidad de la justicia como la protección de los derechos individuales. La perspectiva de los ministerios públicos, junto con las voces de la Jueza Martínez y la Magistrada Felisa del Cuarto Circuito, subrayan que, a pesar de la agilidad que las tecnologías han permitido en algunos aspectos del sistema de justicia, no pueden ser utilizadas como justificación para deshumanizar el proceso penal. La justicia exige interacciones humanas y un sistema que valore de manera integral la complejidad de cada caso, garantizando así el acceso equitativo a la justicia.

Es imperativo reevaluar la permanencia de prácticas que comprometen la función judicial y el debido proceso, adoptando un enfoque renovado que priorice la inmediación y la calidad en la impartición de justicia. La flexibilidad y adaptabilidad del sistema deben

servir para proteger a testigos o partes en casos especiales sin sacrificar la esencia de la interacción directa y la garantía de derechos, así como para superar limitaciones que impidan el adecuado desarrollo del proceso.

El futuro del sistema de justicia penal mexicano dependerá de su capacidad para integrar efectivamente las tecnologías de la información de manera que fortalezcan, en lugar de debilitar, los principios de inmediación, oralidad y derecho al debido proceso. Solo así podrá garantizarse una justicia verdaderamente equitativa y eficiente, alineada con los principios del Estado de Derecho y las expectativas de la sociedad.

CONCLUSIONES

En el presente trabajo efectuamos un análisis de la relación entre el uso de tecnologías digitales, especialmente las audiencias virtuales, y el principio de inmediación en el sistema de justicia penal mexicano. La investigación se centró en cómo la incorporación de herramientas tecnológicas puede afectar la calidad de la justicia y la preservación de los derechos fundamentales, examinando las preocupaciones que surgen en torno a la evaluación de pruebas y testimonios en entornos virtuales.

Del análisis efectuado llegamos a la conclusión de que, aunque las audiencias virtuales ofrecen ventajas significativas —como la agilidad y la facilitación del acceso a la justicia—, también presentan desafíos que pueden comprometer la esencia misma del proceso judicial. La pérdida de interacción humana y la dificultad para evaluar aspectos no verbales de testimonios cruciales pueden llevar a decisiones judiciales menos informadas. A través de este trabajo, se ha precisado la necesidad de encontrar un equilibrio entre la modernización de los procesos judiciales y la garantía de que estos sigan siendo justos y equitativos.

I. En relación a los problemas secundarios identificados en nuestra investigación, a continuación, se presenta un análisis sobre cómo han quedado resueltos y su vinculación con el problema principal.

A. Sentido en el cual han quedado resueltos: Uno de los problemas secundarios más relevantes fue la desigualdad en el acceso a la tecnología, que ha quedado evidenciada durante la implementación de audiencias virtuales. Si bien se han realizado esfuerzos por parte de distintos actores del sistema judicial para facilitar el acceso a las herramientas tecnológicas, esto aún no es suficiente. Se han reconocido iniciativas para dotar de recursos a las comunidades más vulnerables, pero la realidad es que las brechas digitales persisten.

El otro problema secundario identificado fue la capacitación insuficiente de los operadores de justicia en el uso de herramientas digitales. Si bien ha habido talleres y capacitaciones ofrecidos en diversas instituciones, la heterogeneidad en la enseñanza y la

falta de recursos ha limitado el impacto de estas iniciativas. La necesidad de una formación continua y estandarizada se ha vuelto evidente, lo que aún requiere una resolución eficaz.

B. Vinculación con el problema principal: Ambos problemas secundarios están intrínsecamente ligados al problema principal de la pérdida de calidad en la justicia. La falta de acceso equitativo a la tecnología no solo impide que algunos actores participen plenamente en el proceso judicial, sino que también socava la confianza en la efectividad del sistema judicial. Por otro lado, la insuficiencia en la capacitación de los operadores de justicia no solo afecta la aplicación de las herramientas tecnológicas, sino que también pone en riesgo la integridad del proceso judicial en su conjunto.

II. En relación al problema principal —la pérdida de calidad en la justicia a causa del uso de audiencias virtuales— se presentan las siguientes consideraciones:

A. Enunciar el sentido en que lo resolvemos: La resolución de este problema radica en la necesidad de ejercer un uso cuidadoso y regulado de las tecnologías en las audiencias judiciales, implementando políticas que aseguren la preservación del principio de inmediación. Sostenemos que las herramientas digitales pueden ser útiles para agilizar procesos y facilitar el acceso a la justicia, pero siempre que se garantice el contacto humano y la interacción directa entre el juez, los testigos y las partes involucradas.

B. Argumentos que avalan tal postura: Uno de los principales argumentos a favor de nuestra postura es que la calidad de la justicia se fundamenta en la capacidad del juez para valorar no solo el contenido verbal de las declaraciones, sino también los aspectos no verbales que son fundamentales en la evaluación de la credibilidad. La investigación sobre la comunicación muestra que gran parte de la interacción humana se realiza a través de señales no verbales, lo que es especialmente relevante en el contexto de las audiencias testimoniales. Emplear tecnologías que limiten esta interacción puede llevar a determinaciones erróneas y, en consecuencia, a injusticias.

Además, la experiencia de diversos operadores del sistema judicial, expuesta a lo largo del trabajo, resalta que la presencia física del juez es esencial para la administración de un proceso justo. El contacto humano permite que el juez sea capaz de captar matices que son imposibles de observar en un entorno virtual. Al facilitar la interacción, se crea un espacio

donde la justicia no se reduce a un mero trámite administrativo, sino que se convierte en una experiencia humana que respeta los derechos de todos los intervinientes.

C. Argumentos que pudieran esgrimirse en su contra y fundamentos para no aceptarlos: Un argumento común en contra de la postura de priorizar la presencia física en audiencias es la eficiencia que brindan las tecnologías en un sistema judicial ya colapsado y sobrecargado. Quienes defienden esta postura argumentan que las audiencias virtuales permiten un manejo más ágil de los casos y contribuyen a la descongestión de los juzgados. Sin embargo, este argumento no toma en cuenta el costo potencial que la ausencia de la inmediatez y el contacto humano puede tener en la calidad de la justicia. Agilizar los procesos no debe ser a expensas de garantizar derechos fundamentales; de lo contrario, se estaría corriendo el riesgo de crear un sistema que prioriza la cantidad sobre la calidad en la administración de justicia.

Además, algunos podrían argumentar que la virtualidad ofrece la posibilidad de llegar a poblaciones más distantes y menos accesibles, pero esto nuevamente plantea la cuestión de la equidad. Si las partes no cuentan con los recursos tecnológicos necesarios para participar en audiencias virtuales, no se está garantizando el acceso a la justicia para todos. Por lo tanto, aquí surge la necesidad de equilibrar la eficiencia con la equidad, asegurando que todos los ciudadanos tengan las herramientas necesarias para ejercer sus derechos. La realidad es que un sistema que no proporciona un acceso real y efectivo para todos no puede considerarse legítimo.

III. Este análisis también ha revelado problemas que serán relevantes para futuras investigaciones. En primer lugar, se necesita explorar de manera más profunda cómo pueden implementarse tecnologías en el sistema judicial sin comprometer la calidad del proceso. Esto incluye la investigación de las mejores prácticas comparativas con otros sistemas que han logrado integrar tecnología de una manera más coherente con los principios de intermediación y oralidad.

También será fundamental investigar cómo se pueden diseñar programas de capacitación eficientes que aseguren que todos los operadores del sistema judicial estén adecuadamente preparados para utilizar herramientas digitales. Esto no solo asegurará que se

utilicen correctamente, sino que también podría fomentar una mayor aceptación de la tecnología dentro del sistema judicial y entre los profesionales del derecho.

Además, se plantea la necesidad de investigar el impacto del uso de audiencias virtuales en los derechos de grupos particularmente vulnerables, como mujeres víctimas de violencia, personas con discapacidad y aquellos en situaciones de vulnerabilidad socioeconómica. Estas investigaciones podrían proporcionar datos cruciales sobre cómo las tecnologías pueden ser aplicadas con un enfoque más inclusivo y equitativo.

IV. Por lo general, a cada uno de los apartados en que dividimos el desarrollo del trabajo le corresponde un párrafo de las conclusiones. Al abordar cada uno de los problemas secundarios y el problema principal, buscamos una visión integral que permita percibir la complejidad del tema en discusión. Cada problema se ha analizado en su propio contexto, pero todos han sido interrelacionados, resaltando la naturaleza dinámica y multifacética de la justicia penal contemporánea.

En las conclusiones no deben aparecer elementos que no hayan sido debidamente explicados en el desarrollo del trabajo. Todos los argumentos presentados en esta conclusión están fundamentados en la información y análisis realizados previamente. La conexión entre los problemas tratados y el enfoque propuesto para abordar el problema principal se ha mantenido a lo largo del trabajo, garantizando que la discusión sea coherente y lógica.

En conclusión, se reafirma que la incorporación de tecnologías de la información en el sistema de justicia penal debe ser abordada con cautela y reflexión. Con el fin de preservar los principios de inmediación, oralidad y respeto a los derechos humanos, es fundamental que se garantice un acceso equitativo y justo a la justicia. La justicia no solo debe ser eficaz, sino que debe ser también inclusiva y humana, cumpliendo así con las expectativas de una sociedad que exige protección y respeto a sus derechos fundamentales. Solo mediante un enfoque equilibrado que combine innovación tecnológica con la defensa de los derechos humanos se podrá lograr un sistema de justicia penal que cumpla con su misión de impartir justicia de manera efectiva y justa para todos.

BIBLIOGRAFÍA

A. LEGISLACIÓN

ACUERDO General 8/2020. Pleno del Consejo de la Judicatura Federal. (México). Abril 30, 2020. Disponible en Línea: Diario Oficial de la Federación <https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592568&fecha=30/04/2020#gsc.tab=0>

Código Nacional de Procedimientos Penales. (México). (P.O. Marzo 05, 2014/Dic. 16, 2024).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (P.O. Feb. 05, 1917/Enero 17, 2025).

Constitución Política. (México). Promulgación Feb. 1857/1901. Disponible en Línea: Cámara de Diputados <https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1857.pdf>

DECRETO por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados. Oct. 08, 2013. Disponible en Línea: Diario Oficial de la Federación <https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/prog_leg/084_DOF_08oct13.pdf>

Ley 906 de 2004. (Colombia). P.O. Sept. 01, 2004. Disponible en Línea: Función Pública <<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=14787>>

Ley 1564 de 2012. (Colombia). P.O. Julio 12, 2012. Disponible en Línea: Función Pública <<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=48425>>

Ley Sobre Libertad de Cultos. (México). Promulgación Dic. 04, 1860. Disponible en Línea: Anfade. <http://www.anfade.org.mx/docs/ponencias/Leysobrelibertadcultos_Anexo13.pdf>

Plan de Iguala. (México). Promulgación Feb. 1821. Disponible en Línea: Cámara de Diputados <<https://www.diputados.gob.mx/Asesor-Legislativo/docs/7.Constituciones/Documentos/h.pdf>>

Sentimientos de la Nación. (México). Promulgación Sept. 1813. Disponible en Línea: Orden Jurídico. <<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1813.pdf>>

B. JURISPRUDENCIA

Derecho de Acceso Efectivo a la Justicia. Etapas y derechos que le corresponden. Jurisprudencia. Amparo en Revisión. SCJN. 1a./J. 103/2017(10ª época, Nov., 2017). Disponible en Línea: SCJN <<https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015591>> Registro 2015591.

Principio de Inmediación como Herramienta Metodológica para la Formación de la Prueba. Exige el contacto directo y personal del juez con los sujetos y el objeto del proceso durante la audiencia de juicio. Jurisprudencia. Amparo Directo en Revisión. SCJN. 1a./J. 54/2019 (10ª época, Julio 2019). Disponible en Línea: SCJN <<https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020268>> Registro 2020268.

Principio de Inmediación como Regla Procesal. Requiere la necesaria presencia del juez en el desarrollo de la audiencia. Jurisprudencia. Amparo Directo. SCJN. 1ª./J. 55/2018 (10ª época, Sept., 2018). Disponible en Línea: SCJN <<https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018012>> Registro 2018012.

Principio de Inmediación en el Sistema Penal Acusatorio y Oral. La celebración excepcional de las audiencias inicial, de juicio oral o de alguna de sus jornadas mediante el sistema de videoconferencia no lo viola, siempre que su desarrollo se verifique personal y directamente por el juzgador [Abandonó de la tesis aislada XI.25 P (10ª)]. Tesis Aislada. Amparo Directo. Tribunal Colegiado de Circuito. XI.P.48 P (11ª época, Mayo, 2021). Disponible en Línea: <<https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2023083>> Registro 2023083.

Principio de Inmediación. Exige la presencia física del juzgador en las audiencias, por lo que no pueden ser presididas mediante el sistema de videoconferencia autorizado por el artículo 51 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al ser una herramienta tecnológica que, excepcionalmente, sólo puede utilizarse para suplir la comparecencia de alguna de las partes o intervinientes en aquellas diligencias. Tesis Aislada. Amparo en Revisión. Tribunal Colegiado de Circuito. XI.P.25 P (10ª época, Feb., 2019). Disponible en Línea: SCJN <<https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019194>> Registro 2019194.

C. SENTENCIAS

Acción de Tutela STC672-2019. Sentencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia de la República de Colombia. Resuelto: Enero 30, 2019. Ponente: Luis Alonso Rico Puerta. Disponible en Línea: VLex <https://app.vlex.com/search/jurisdiction:CO+content_type:2/STC672-2019/vid/842275463> (Consulta: Abril 26, 2025).

Recurso de Casación SP516-2023. Sentencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia de la República de Colombia. Resuelto: Nov. 29, 2023. Ponente: Fernando León Bolaños Palacios. Disponible en Línea: VLex <https://app.vlex.com/search/jurisdiction:CO+content_type:2+categorias:05/Principio+de+inmediaci%C3%B3n++videoconferencia/by_date/vid/976764623> (Consulta: Abril 26, 2025).

D. DOCTRINA

Bernal Acevedo, Gloria Lucía. **Las Reformas Procesales Penales en Colombia.** Disponible en Línea: Revista IUSTA <chrome://downloads/cangulomuoz,+Gestor_a+de+la+revista,+articulo-2.pdf> “2.”>

Bravo Aguilar, Nauheatzin Tonatiuh. “*El Santo Oficio de la Inquisición en España. Una Aproximación a la tortura y autoincriminación en su procedimiento*”. Disponible en Línea: **Biblioteca Jurídica Virtual. Anuario Mexicano de Historia del Derecho** <<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/rev/hisder/cont/16/art/art4.htm#:~:text=El%20establecimiento%20del%20Tribunal%20del,la%20herej%C3%ADa%20de%20los%20judaizantes%22>>

Brokmann, Carlos. **Multiculturalidad y Diversidad en los Sistemas Jurídicos de Mesoamérica**. México, Raíces México, Nov. 2016. Disponible en Línea: Arqueología Mexicana. <<https://arqueologiamexicana.mx/mexico-antiguo/multiculturalidad-y-diversidad-en-los-sistemas-juridicos-de-mesoamerica>>

Cuaderno de Apoyo. Reforma Constitucional en Materia de Justicia Penal y Seguridad Pública. Secretaría de Servicios Parlamentarios. (México). Jun. 18, 2008. Disponible en Línea: Cámara de Diputados. <<https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/archivo/SAD-07-08.pdf>>

Centro de Estudios de Justicia de las Américas. **Reforma a la Justicia Penal**. Disponible en Línea: CEJA <<https://cejamericas.org/que-hace-ceja/estudios-y-proyectos/estudios-y-proyectos/reforma-a-la-justicia-penal/>>

Discurso y Entrega de Proyecto de Constitución de Don Venustiano Carranza. Junta Inaugural del Congreso Constituyente. (México). Feb. 05, 1917. Disponible en Línea: Suprema Corte de Justicia de la Nación. <<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?q=b/EcoMjefuFeB6DOaNOimNPZPsNLFqe0s7fey1Fqrid+Lk416txn+s8hFxMJXZW5DCnq594Anye5iYsKKWHqwa==>>>

Guzman Díaz, Carlos Andrés. **Inmediación y Virtualidad en el Proceso Penal**. Disponible en Línea: VLex <https://app.vlex.com/search/jurisdiction:CO+content_type:4+categorias:05/principio+de+inmediaci%C3%B3n/vid/926329649>

Kiss, Teresa. **Enciclopedia Concepto**. Disponible en Línea: Concepto <<https://concepto.de/inquisicion/>>

Maturana Hernández, Karolaine. **Preservación del Principio de Inmediación en la Virtualidad. Una Garantía de Eficacia en el Proceso Penal**. Grupo y Semillero de Investigación Ciencia y Proceso de la Universidad de Cartagena, Feb. 25, 2024. Disponible en Línea: Universidad Libre Seccional Cartagena. <<chrome://downloads/592-Texto%20del%20Articulo-2563-1-10-20240320.pdf>>

Mehrabian, Albert. **Silent Messages**. United States of America, Wadsworth, 197. Disponible en Línea: NBU <https://e-edu.nbu.bg/pluginfile.php/855150/mod_resource/content/1/Albert-Mehrabian%20-%20Silent%20Messages%201971%20-%20red.size.pdf>

Mendoza Ramírez, Luis Martín. **El Tribunal del Santo Oficio en la Inquisición**. Disponible en Línea: UIA. <<http://epikeia.leon.uia.mx/old/numeros/24/epikeia24-el-tribunal-del-santo-oficio-en-la-inquisicion.pdf>>

Real Academia Española. **Diccionario de la Lengua Española**. 23ª ed. en avance. Disponible en Línea: Diccionario de la Lengua Española <https://dle.rae.es/testificar?m=form>

Sánchez Zepeda, Rodolfo y Espino G. Miguel A. **Fundamento del Sistema Acusatorio y Perspectiva de su Implementación desde la Experiencia Latinoamericana**. Disponible en Línea; Sistema Bibliotecario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: México, Comité de Publicaciones, Comunicación Social, Difusión y Relaciones Institucionales, 2010 (agregar enlace).

Sandoval Pérez, Esperanza. **La Función Jurisdiccional en el Marco del Sistema Procesal Penal Acusatorio**. México, Porrúa, 2019.

Tena Ramírez, Felipe. *“La Ética del Juez”*. Mayo, 2006. Disponible en Línea: Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. <https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/po2008/67635/67635_.pdf>

Zaferín Hernández, Iván Áaron. **La Prueba Libre y Lógica. Sistema Penal Acusatorio Mexicano**. Instituto de la Judicatura Federal, 2016. Disponible en Línea: Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5263/4.pdf>>